



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABIERTOS, Y ABIERTOS SIMPLIFICADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 156 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LEY 9/2017 DE 08 DE NOVIEMBRE)

INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- 3.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.
- 4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 5.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE.
- 6.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, JURISDICCIÓN COMPETENTE.
- 7.- GASTOS DE LA LICITACIÓN.

II.- CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.

- 8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.
- 9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.
- 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.
- 11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
- 12.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.
- 13.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.
- 15.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS.
- 16.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 17.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA.
- 18.- GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA.
- 19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.
- 21.- RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
- 23.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL MISMO.
- 24.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
 - A.- Normas generales.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- B.- Medidas generales de actuación medioambiental y social.
- C.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- D.- Medios personales y materiales comprometidos.
- E.- Subcontratación.

25.- SEGUROS A EXIGIR AL CONTRATISTA.

26.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

27.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.

V.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

29.- SUSPENSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

30.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.

31.- REVISIÓN DE PRECIOS.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

32.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

33.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y SOCIALES.

34.- FACTURACIÓN Y PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

35.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

36.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

37.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

38.-CONFIDENCIALIDAD.

39.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

40.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

41.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

42.- PLAZO DE GARANTÍA.

43.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

44.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIII.- ANEXOS

ANEXO 1.- MODELOS OBLIGATORIOS PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ANEXO 2.- PROTECCIÓN DE DATOS.



I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Todos los contratos que se celebren teniendo al Excmo. Ayuntamiento de León como entidad adjudicataria, utilizando el procedimiento abierto, procedimiento abierto simplificado y procedimiento abierto simplificado especial por razón de la cuantía del expediente, se regirán por el presente pliego de cláusulas administrativas, el cual a su vez tiene dos Anexos iniciales, Modelos obligatorios de prevención de riesgos laborales, y protección de datos. Además las determinaciones de cada una de las licitaciones que se rijan por el presente pliego se completarán con lo dispuesto en el Informe de inicio del expediente, que se considera anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en caso de discrepancia entre ambos, tendrá preferencia lo dispuesto en el informe de inicio rector de cada licitación, documentos todos ellos que se publicarán en el Perfil del Contratante.

A. El objeto del contrato será el designado en el Apartado A.1 del Cuadro de Características Particulares rector del contrato, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas asimismo rector del contrato, y del Proyecto de Obras en su caso.

B. Para aquellos contratos que por su cuantía deban ser objeto de publicidad en el DOUE o que, sin llegar a esa cuantía, se estime oportuno indicar este dato a efectos de facilitar la concurrencia de licitadores no nacionales, se recoge en el Apartado A.4 del CCP el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003 por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV). La referencia a esta clasificación se entenderá realizada al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (DOUE de 15 de marzo de 2008).

C. El objeto del contrato tiene como objetivo la satisfacción de las **necesidades** que han motivado la incoación del expediente administrativo (Apartado A.3 del CCP). Dichas necesidades se recogen también en el Informe de inicio del expediente redactado por el Responsable Municipal del contrato, Anexo al presente Pliego.

D. De conformidad con lo establecido en el art. 99 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), Ley 9/2017 de 08 de noviembre, **no podrá fraccionarse** el objeto de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así evitar los requisitos de publicidad o eludir los relativos al procedimiento de adjudicación que le correspondan. Pero, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la división del objeto del contrato en lotes. La no división en lotes deberá justificarse en motivos válidos, siendo éstos tasados y detallados a continuación:

a) No se dividirá en lotes, si dividir en lotes implica riesgo de restringir injustificadamente la competencia. Previo informe de la autoridad de defensa de la competencia correspondiente.

b) Y no se dividirá en lotes, si la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificulte la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, o en base a la naturaleza del objeto, que necesite una coordinación de las diferentes prestaciones, que sea imposible si se divide en lotes.

En consecuencia, el Cuadro de Características Particulares rector de cada contratación, determinará en el Apartado A, la división en su caso de lotes, o la justificación de la no división, en caso contrario, justificando el informe técnico previo dicha circunstancia. Y en caso de división en lotes se aplicará lo dispuesto en el art. 99 de la LCSP en toda su extensión, debiendo concretar si se limita el número



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

de lotes a los que un licitador puede presentar oferta, si se limita el nº de lotes que se puede adjudicar a un licitador, qué criterio se aplica si un licitador resulta adjudicatario de un nº de lotes superior al permitido en los pliegos, si se permiten ofertas integradoras, solvencia acumulada, etc. Asimismo, resulta necesario señalar que, una vez firmado el documento contractual, cada lote de los que integran el expediente se ejecutará con independencia del resto, a efectos de modificaciones contractuales, penalizaciones, etc, salvo determinación expresa del Pliego rector de la convocatoria.

E. De conformidad con lo establecido en el art. 115 de la LCSP, el órgano de contratación podrá auxiliarse de **consultas con los operadores económicos**, y estudios de mercado de forma previa a la convocatoria de la licitación. Dichas consultas tendrán como objeto la concreción del objeto contractual, no siendo posible que de dichas consultas resulte un objeto que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los operadores consultados. Las consultas pueden dirigirse a expertos, autoridades independientes, colegios profesionales, o excepcionalmente, operadores activos en el mercado. Antes de iniciarse las consultas, el órgano de contratación publicará en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto el objeto de la consulta, como los terceros a los que se prevea consultar. Posteriormente, el resultado de las consultas se recogerá en un informe de la Unidad Tramitadora, que especificará los terceros consultados, las razones de su selección, las preguntas formuladas y sus respuestas.

Toda esa información se publicará de la misma forma que los documentos rectores de la convocatoria, y se tendrá en cuenta en la elaboración de los pliegos. La participación como entidad consultada no impide que la misma participe en la licitación.

F.- De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la LCSP, serán **contratos mixtos** los que contengan prestaciones de distintas clases. Si bien sólo podrán fusionarse prestaciones de diferentes contratos en un contrato mixto, cuando estén directamente vinculadas entre sí, y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, o a la consecución de un fin institucional propio del Ayuntamiento. La preparación y adjudicación de los contratos mixtos se regirá por lo dispuesto en este pliego, y sus efectos, cumplimiento y extinción según lo que dispongan los pliegos rectores, CCP, en cada caso concreto, atendiendo a las normas aplicables a cada uno de los contratos fusionados.

En cuanto a la adjudicación de los contratos mixtos, si un contrato mixto comprende prestaciones de varios tipos de contrato, se atenderá a las que tengan carácter principal, es decir, las de mayor valor estimado, lo cual se determinará en el Informe de inicio Anexo al PCAP. Si parte de las prestaciones corresponde al contrato de obras, y supera los 50.000,00 euros, en todo caso, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse conforme a los artículos de la LCSP relativos al contrato de obras (arts. 247, 248 y 285).

2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Valor estimado: El Apartado B.1 del Cuadro de Características Particulares determinará el valor estimado de cada contrato, compuesto, tal y como establece el art. 101 de la LCSP, por el importe total del contrato, excluido el IVA, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, y si se contempla la posibilidad de acordar modificaciones contractuales, se incluirá su valor en el valor estimado. El método del cálculo del valor estimado tendrá que figurar en el Cuadro de Características, bien sean precios unitarios, tanto alzado, etc... Se establece en dicho artículo, la forma de calcular dicho valor en los diferentes tipos de contrato (obras, servicios y suministros). La elección del método de cálculo no podrá realizarse con la intención de evitar la aplicación de las normas de publicidad al contrato de que se trate, y habrá que atender a lo que se ha dispuesto específicamente para cada licitación, en el CCP rector del contrato.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Si el contrato se ha dividido en lotes, el valor estimado se configura con la suma del valor de todos ellos, excluido el IVA.

b) Presupuesto base de licitación: El importe del Presupuesto base de licitación se detallará en el Pliego técnico y Cuadro de Características Particulares rector del contrato (Apartado B.2), y las ofertas de los licitadores deberán ser siempre, iguales o inferiores a dicho presupuesto base. De conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, pero sin incluir las posibles prórrogas, modificaciones contractuales o incrementos del 10%.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre incluido el IVA, (Impuesto sobre el Valor Añadido), si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. La oferta presentada por el adjudicatario incluirá todos los gastos que según el presente pliego son de su cuenta, así como los costes directos e indirectos a los que deba hacer frente para cumplir su oferta.

3.- CRÉDITO Y FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

a) Crédito presupuestario

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de los contratos sujetos al presente pliego por parte del Ayuntamiento, es requisito necesario para la validez del contrato. En el Apartado B.3 del CCP figurará la partida presupuestaria correspondiente con detalle de los Ejercicios presupuestarios a los que afecte, desglosando el importe correspondiente reservado en cada uno de ellos, y de forma previa a la adopción de cualquier acuerdo por el órgano de contratación, deberá incorporarse el informe previo de fiscalización favorable de la Intervención Municipal de Fondos, y el documento contable de reserva de crédito que corresponda, o documentos RC si son varias las anualidades afectadas por la licitación.

b) Financiación externa

Si el contrato está financiado por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el Apartado B.3 del CCP este dato, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el contrato en cuestión, incluida la municipal.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista, en su caso, del programa definitivo de entrega de los bienes que presente.

Dichas licitaciones tendrán un Pliego rector adaptado a sus especiales características.

c) Contratos plurianuales

Aquellos contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios tendrán, en su caso, en cuenta, lo previsto en la LCSP para los gastos plurianuales. Cuando las características del contrato obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará el acuerdo del órgano de contratación correspondiente. Figurarán en el Apartado B.3 del CCP los porcentajes de gasto que correspondan a cada ejercicio.

d) Expedientes de contratación con tramitación anticipada

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades Locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP.



En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. El contrato así adjudicado se considerará resuelto automáticamente en el caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto previsto, con los efectos que se recogen en la Cláusula 44 de este pliego.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se concretará en el Apartado D del Cuadro de Características Particulares rector del contrato, dependiendo del tipo de contratación ante la que nos encontremos. Las especialidades propias de cada tipo de contrato, se ajustarán a lo establecido en la documentación técnica rectora que regula los contratos tramitados por procedimiento abierto y abierto simplificado. En aplicación de lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP, en los contratos de servicios de tracto sucesivo y de suministros, la duración máxima será de cinco años, incluidas las posibles prórrogas.

Las prórrogas, en caso de existir, no serán tácitas, y se acordarán por el órgano de contratación, manteniendo inalterables las condiciones del contrato, a salvo de las modificaciones que sean legalmente admisibles en aplicación de la ley (art. 203 a 207 de la misma). En los contratos de obras la duración se determinará en el Cuadro de Características Particulares, de conformidad con lo que establezca el Proyecto de Ejecución que se apruebe por el órgano de contratación.

Mención especial merece, por su relación con el tipo de procedimiento regulado en el presente Pliego, la duración de los **contratos de servicios de mantenimiento**, que se concierten conjuntamente con la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró el bien, que podrán tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido. Será el Técnico Responsable del contrato quien determine en el Informe de inicio la vida útil estimada del producto a suministrar.

En cualquier caso, la duración del contrato se establece desde la fecha de la firma del documento de formalización del contrato o firma del Acta de Inicio y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva, según lo previsto en la Cláusula 40 de este pliego.

- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo, que adopta medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, “excepcionalmente, en los contratos de suministros y servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato, y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su periodo de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.”

5.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE.

a) Examen del expediente y forma de relacionarse con el Ayuntamiento de León.

El expediente de licitación que debe tramitarse para cada uno de los contratos que se celebren por el Ayuntamiento de León, podrá ser examinado en el Perfil del Contratante, situado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de León, en la dirección <https://sede.aytoleon.es/eAdmin/PerfilContratante.do?action=inicioPortalContratacion>



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

durante el plazo de licitación, tramitación completa del expediente hasta su adjudicación, y con posterioridad en el Histórico que se mantendrá durante el tiempo que se estime procedente. Se publicarán los documentos rectores de la licitación una vez aprobado el expediente por el órgano de contratación, y toda la tramitación según se vaya produciendo.

Para todos los actos de comunicación con el órgano de contratación que se deriven de la tramitación de la licitación, los licitadores deberán relacionarse con el Ayuntamiento de León a través de **medios electrónicos, utilizando la Sede Electrónica** situada en la página web del Ayuntamiento, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el órgano de contratación además de la citada Sede Electrónica, podrá comunicarse con los licitadores a través de todos los medios admitidos por la legislación vigente, que los licitadores deberán designar en su proposición, en el momento de acceder por primera vez a dicha Sede.

Fundamentalmente, y como mínimo obligatorio, una dirección fiable de correo electrónico, un teléfono, y una dirección electrónica única, si el licitador desea recibir las notificaciones que el órgano de contratación le remita a través de dicha modalidad. En cualquier caso, los actos de trámite del expediente, tales como plazo de subsanación de defectos documentales, comunicaciones y otros semejantes, podrán notificarse a través del correo electrónico señalado, pero las actuaciones que tengan mayor relevancia como notificaciones y plazos tales como el plazo de alegaciones se realizarán por medios electrónicos, bien mediante comparecencia electrónica o mediante dirección electrónica única.

No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir efectos jurídicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente respecto a la necesidad de ser autenticados mediante firma electrónica reconocida, todo ello de conformidad con lo recogido en la Disposición Adicional decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP y dado que toda la información necesaria obrará publicada en el Perfil del Contratante sito en la página web del Excmo. Ayuntamiento de León se considera que el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria al ser siempre accesibles a través del Perfil del contratante.

b) Competencia para contratar.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde o al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable, sin perjuicio del régimen de delegaciones que en cada momento estos órganos realicen en la Junta de Gobierno Local o en algún Concejal. En el apartado C.1 del CCP de cada contrato se indicará cual es órgano concreto de contratación en cada expediente, al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

La competencia para aprobar y adjudicar el expediente de contratación será del Concejal que ostente la delegación, si se trata de un gasto inferior a 5.000,00 euros, y de la Junta de Gobierno Local, si supera dicha cantidad, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 1, y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta competencia se ha delegado por el Alcalde en ambos casos, mediante Decreto de fecha 14-07-2023 ratificado en Pleno de fecha 24-07-2023. Asimismo, en aquellos contratos cuya competencia como órgano de contratación corresponde al Pleno Municipal, será también la



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Junta de Gobierno Local el órgano de contratación, por delegación efectuada en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con las competencias delegadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de julio de 2023, modificado mediante Decreto de fecha 21 de julio de 2023, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. siendo obligatorio recabar previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y haciendo constar en el texto de la parte expositiva del acuerdo , que el mismo se adopta por delegación, entendiéndose dictado por el órgano titular de la competencia originaria.

La competencia para aprobar y adjudicar el expediente, se entiende sin perjuicio de las que expresamente se atribuyen en el Decreto de fecha 14-07-2023 ratificado en Pleno de fecha 24-07-2023, al Sr. Concejale Delegado de cada Área, para adoptar acuerdos puntuales de control y seguimiento de la ejecución del contrato, por razones de operatividad y eficacia administrativa.

6.- NATURALEZA, REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

a) Los contratos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de León al amparo del presente pliego tendrán **naturaleza administrativa como contratos típicos**, de obras, servicios o suministros, según el caso, definidos en los arts. 13 a 18 de la LCSP.

Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo aquí establecido, así como en los restantes documentos contractuales que se citan en el apartado b) de esta Cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos, estos contratos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 08 de noviembre), y su normativa de desarrollo, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), así como por las disposiciones de régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria lo establecido en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero 2014.

En cuanto a la ejecución del contrato, y a salvo de lo que se determine expresamente en cada anexo al presente pliego que concretará la ejecución del contrato en obras, servicios y suministros, con sus especialidades, deberá respetarse la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, fundamentalmente las disposiciones relativas a Seguridad y Salud en el Trabajo, materia medioambiental, y normativa técnica relativa a accesibilidad, edificación, prevención y protección contra incendios, etc.

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, para personas con movilidad reducida en aquellos contratos cuyas prestaciones puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato, no le exime de su cumplimiento.

b) Tienen **carácter vinculante**, además de este Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Cuadro de Características Particulares, el informe de inicio anexo al PCAP y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria. En caso de discrepancia entre estos documentos, será preferente lo dispuesto en el informe de inicio del expediente rector de cada licitación, considerado anexo al PCAP.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

c) El contrato regulado por las presentes cláusulas tiene **naturaleza administrativa** y como tal, todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de León.

Los recursos procedentes contra los actos dictados por el Ayuntamiento de León para el otorgamiento del contrato que regula este Pliego y los que se dicten en la fase de adjudicación y ejecución del mismo serán los que legalmente procedan contra los actos administrativos en el momento en que se dicten.

d) En los contratos celebrados al amparo del presente pliego de cláusulas administrativas, los legitimados podrán interponer el **recurso especial** previsto en el artículo 44 de la LCSP. Serán susceptibles de este recurso las actuaciones relacionadas en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP, en los contratos de importe superior a 3 millones de euros, en obras y 100.000,00 euros en servicios y suministros. En los contratos de cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, los legitimados podrán interponer los recursos administrativos procedentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La interposición del recurso especial, implica que no podrán interponerse los recursos administrativos ordinarios. Contra la desestimación de un recurso especial, únicamente cabe interponer contencioso administrativo.

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 15 de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar indebidamente.

e) En todos los procedimientos de contratación tramitados al amparo del presente pliego, los interesados podrán solicitar la adopción de **medidas provisionales**, para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Cuando de la adopción de las medidas provisionales puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza para la Administración o terceros, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquellas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida.

La decisión sobre las alegaciones presentadas y sobre la adopción de medidas provisionales deberá producirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten, entendiéndose denegada esta petición en el caso de no recaer resolución expresa sobre el particular en este plazo.

f) El órgano de contratación ostenta, en relación con todos los contratos regulados en el presente pliego, **las prerrogativas de interpretar y resolver las dudas** que se planteen para su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de dicha resolución, además de todas las prerrogativas reconocidas por la legislación vigente en relación con éste pliego y los restantes documentos contractuales, de conformidad con lo establecido en los arts. 190 y 191 de la LCSP.

g) Según lo establecido en el art. 133 de la LCSP, el **deber de confidencialidad** deberá ser mutuo, por una parte, sin perjuicio de las obligaciones relativas a publicidad de las convocatorias, transparencia, información a los licitadores etc. El órgano de contratación tendrá que obrar con cuidado de no divulgar la información que den los candidatos que expresamente hayan determinado como confidencial en el momento de presentar su oferta. En particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas, y cualquier información que se pueda usar para falsear la competencia, da igual en ese proceso de licitación o en otro posterior. Igualmente, en



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

su caso, el informe de inicio determinará los aspectos del contrato convocado que, en su caso, tienen carácter confidencial.

7.- GASTOS DE LA LICITACION.

Todos los posibles gastos derivados del procedimiento de adjudicación del contrato que regula este Pliego de Condiciones, así como los de formalización del mismo, en su caso, serán de cargo del adjudicatario.

El importe de los gastos derivados del procedimiento se abonará en el momento de formalización del contrato. La cuantía que deberá abonar el adjudicatario por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso de 1.500,00 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si dicho trámite, es solicitado por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de resto de gastos que son de cuenta del adjudicatario y que se relacionan en la Cláusula 32 del presente Pliego.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

a) **Requisitos generales de capacidad y solvencia.** Podrán participar en las licitaciones reguladas por este pliego las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener **personalidad jurídica** y plena capacidad jurídica y de obrar.
- Contar con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el apartado G del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida.
- Tener, en el caso de personas jurídicas, un **objeto social**, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
- No estar incurso en ninguna de las **prohibiciones de contratar** señaladas en el art. 71 LCSP. Dicha condición se cumplirá en la fecha final de presentación de proposiciones y en la fecha de adjudicación del contrato.
- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- Comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales o materiales** suficientes para ello. Estos medios se indicarán, en su caso, en el CCP del contrato (apartado H). El incumplimiento de este compromiso será considera incumplimiento contractual muy grave (Cláusula 36)
- Acreditar **solvencia económica, financiera y técnica** adecuada y suficiente para ejecutar este contrato. Dicha acreditación deberá hacerse por alguno de los medios que se detallan a continuación (arts. 86 y ss. LCSP). Esta exigencia se sustituirá por la Clasificación Profesional cuando sea exigible según lo determinado en dicha Ley.

Solvencia económico- financiera:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

.- Volumen anual de negocios, en general, o en el ámbito del objeto contractual, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación, así como en el Cuadro de Características Particulares rector de cada contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados, y será un mínimo del 25% del volumen total del contrato, IVA excluido. Si el contrato se divide en lotes, el presente criterio se aplicará en relación a cada uno de los lotes, y el órgano de contratación puede establecer el volumen de negocios mínimo anual en referencia a grupos de lotes. La presentación se realizará a través de declaración responsable del empresario, cuentas anuales depositadas en el correspondiente Registro Mercantil, o en su caso mediante Certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. En el caso de que el licitador presente la solvencia económico-financiera mediante Declaración responsable, en la fase de licitación, se le pedirá la acreditación mediante la presentación del Modelo 390, depósito de cuentas anuales o certificado de inscripción en el ROLECE, en los diez días hábiles (7 días hábiles en procedimientos abiertos simplificados) previos a la adjudicación. En los procedimientos abiertos y abiertos simplificados especiales, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

.- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Solvencia Técnica:

.- Relación mediante declaración responsable, de contratos ejecutados semejantes al convocado, en los últimos cinco años con Certificados de Buena Ejecución (tres últimos años en contrato de suministros y servicios). Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los contratos y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que tienen al menos un 50% de unidades idénticas y un presupuesto total de ejecución que no difiere en más de un 25% del que es objeto de licitación.

.- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un empleado responsable de calidad en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta, para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad bajo norma ISO 9001 o ISO 14001 o similar.

.- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos de los que disponga para la ejecución del contrato, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por el Servicio de Contratación.

En el caso de **división del objeto contractual en lotes**, cada uno de ellos tendrá asignada una solvencia económico-financiera y técnica en el CCP rector del contrato. Si el órgano de contratación, hubiese dispuesto que puede adjudicarse más de un lote al mismo empresario y, por tanto, nos encontramos ante una oferta integradora, la solvencia económico-financiera y técnica deberá acreditarse para el conjunto de lotes a los que licite.



De acuerdo con el art. 159 apartado 4 a) de la Ley 9/2017, Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y **medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante toda la ejecución del contrato y que la empresa a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, deberá presentar un compromiso escrito de la entidad a que se acuda (artículo 75 LCSP).

b) Representación de personas jurídicas. Quienes concurren en representación de una sociedad deberán justificar documentalmente que están facultadas para ello, mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Dicho poder será bastantado por Letrado Municipal en los casos en que así se decida por el Servicio de Contratación. En caso de presentación de Certificación del ROLECE, o Documento Europeo de Contratación DEUC, quedará suficientemente acreditada la representación.

c) Uniones temporales de empresas. En el caso de agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente, con la finalidad de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de León, se admite la acumulación de la solvencia acreditada por las empresas integrantes de la UTE, de manera que entre todas las agrupadas alcancen la solvencia económica y técnica señalada.

Todas las empresas que formen la UTE quedarán obligados solidariamente respecto del Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal, frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Dicho compromiso deberá incluirse en el sobre "A". Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria, hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva (Cláusula 42).

d) Contratación con empresas extranjeras comunitarias. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas, exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



e) Contratación con empresas extranjeras no comunitarias. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas han de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego, supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la Cláusula 6 de este pliego.

Aspectos concretos introducidos por la Ley 9/2017 de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 LCSP, cuando el empresario figure inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el mismo.

Además de la certificación acreditativa de estar inscrito en el ROLECE, también podrá aportarse en la fase de licitación, en el sobre A, como justificación de estar en posesión de capacidad, solvencia y no tener prohibiciones para contratar, el **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, deberá incluir lo establecido por el Reglamento Europeo, no obstante dicho documento deberá complementarse con la presentación del Modelo de Declaración Jurada que se acompaña como Anexo al presente pliego, en lo referente a los aspectos que no se recogen en el DEUC, en citado documento en el apartado B “Información sobre los representantes del operador económico” se deberá facilitar información detallada sobre la representación (apoderamiento, su forma, alcance, finalidad, escritura de otorgamiento e inscripción de la misma etc...).
.

En cualquier caso, para facilitar la concurrencia de Pymes a las licitaciones, se admitirá igualmente la acreditación de los aspectos anteriores, a través del Modelo de Declaración Responsable del representante de la empresa, o de la persona física que licita. Dicho Modelo se publicará en documento independiente en el Perfil del Contratante, resultando obligatorio acreditar los extremos que se exijan por el Servicio de Contratación, en el plazo de diez días o siete días hábiles previo a la adjudicación del contrato.

Asimismo, y de acuerdo con el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la entidad deberá acreditar en relación con el personal que va a realizar las **actividades en contacto habitual con los menores**, la certificación a la que se refiere dicho apartado, acreditando que estas personas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta certificación debe ser negativa y será expedida por el Registro Central de Delinquentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que la entidad aporte para el trabajo habitual con menores. Todo ello en el plazo de diez o siete días hábiles, previo a la adjudicación.

Tal y como determina el art. 159.4.a) de la LCSP, Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. Y además deben presentar el Modelo de Declaración Responsable publicado de forma independiente, al efecto de acreditar los extremos recogidos en el art. 159.4.c) de la LCSP.

En el **procedimiento abierto simplificado especial**, se exime (art. 159.6.b LCSP) de la acreditación de la solvencia económico financiera y técnica o profesional, y la declaración responsable en relación con los restantes aspectos se presentará de forma conjunta con el Modelo de Oferta económica, en documento integrado que se publicará de forma independiente en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de León.

9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

El presente pliego regula los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto, abierto simplificado, y abierto simplificado especial, con tramitación ordinaria, de urgencia o anticipada. En cumplimiento de lo exigido en el artículo 116 de la LCSP, se motivará en la Providencia de inicio del expediente la elección del procedimiento de contratación, y la tramitación. En el apartado D.1 y 2 del CCP se recogerá esta información. Todos los lotes de un mismo expediente, en caso de haberse definido estos en el CCP, se adjudicarán por el mismo procedimiento.

A.- Procedimiento abierto.

El procedimiento abierto será la forma habitual de contratación por parte del Ayuntamiento de León, de manera que todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8 de este pliego y en el respectivo CCP de cada contrato podrá presentar su oferta.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el criterio o criterios objetivos que para valorar éstas se establezca en el CCP de cada contrato. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento abierto se utilizará para tramitar los contratos de obras con valor estimado superior a 2.000.000,00 euros (siendo de regulación armonizada los de valor estimado superior a los límites que en cada momento determine la legislación vigente), y contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a la cantidad que se determine como regulación armonizada (umbrales SARA) en cada momento.

En los contratos **sujetos a regulación armonizada** que se tramiten por procedimiento abierto, el plazo de presentación de proposiciones de conformidad con lo establecido en el art. 156 de la LCSP, no podrá ser inferior a TREINTA Y CINCO (35) días naturales para obras, servicios y suministros, pudiendo reducirse en CINCO (5) días, si el órgano de contratación admite la presentación de ofertas por medios electrónicos (reducción que, al ser obligatorio dicho cauce para toda relación con los licitadores, se aplicará con carácter general) . El cómputo se producirá desde el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, y se publicará asimismo en el Perfil del Contratante que está debidamente alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La publicación efectiva será la que se realice en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anunciándose asimismo en el DOUE. En la Plataforma de Contratación del Sector Público la publicación se realizará por un plazo de no inferior a QUINCE (15) DIAS NATURALES, contados desde el día



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

siguiente a la publicación del anuncio, en contratos de servicios y suministros y VEINTISEIS (26) DIAS NATURALES, en contratos de obras.

En los contratos **no sujetos a regulación armonizada**, el plazo para presentar ofertas no será inferior a QUINCE (15) días naturales, en servicios y suministros, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Perfil del contratante (art 156.6), y VEINTISEIS (26) días en el contrato de obras, concesión de obras y concesión de servicios. Todo ello de forma independiente a la publicación en todo caso en el Perfil del contratante, donde se publicarán asimismo los sucesivos anuncios aclarando la fecha final del plazo de licitación.

B.- Procedimiento abierto simplificado.

De conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LCSP, el Ayuntamiento podrá distinguir entre el procedimiento abierto simplificado y el simplificado con tramitación especial.

Se utilizará el **procedimiento abierto simplificado**, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000,00 euros y de servicios y suministros con valor estimado igual o inferior a las cantidades determinadas en cada momento como umbral SARA, que además cumplan con el requisito de que entre los criterios de adjudicación no haya ninguno de juicio de valor o como mucho que su ponderación no supere el 25% del total de la puntuación, salvo en los contratos con prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá suponer más del 45% del total. Los contratos que cumplan los requisitos anteriores, se tramitarán con las condiciones del procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159.1 a 159.5 de la LCSP. En ellos, el anuncio de licitación únicamente se publicará en el Perfil del Contratante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), del órgano de contratación en un plazo mínimo de QUINCE (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación, en servicios y suministros, y VEINTE (20) días naturales en el caso del contrato de obras.

Por otra parte, siguiendo el procedimiento abierto simplificado **con tramitación especial**, los contratos de obras con valor estimado inferior a 80.000,00 euros, y de servicios y suministros con valor estimado inferior a 60.000,00 euros, a salvo de los que tengan en su objeto prestaciones de carácter intelectual, se regirán por lo dispuesto en el art. 159.6 de la LCSP, y el plazo de publicación del anuncio en el Perfil del contratante no será inferior a DIEZ (10) días hábiles, desde el siguiente a la publicación para todos los contratos, salvo en los suministros de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, que tendrán una publicación en el perfil de CINCO (5) días hábiles.

En cualquier caso, los anuncios de licitación deberán contener todos los datos que se determinan en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

C.- Trámite de urgencia.

Cuando la celebración de un contrato se considere necesaria para atender una necesidad inaplazable, o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en el informe de inicio rector de la licitación. En éste caso será de aplicación, según determina el art. 119.2 de la LCSP, el siguiente régimen de reducción de plazos. En general, los plazos establecidos en la ley para la licitación, adjudicación y formalización, se reducirán a la mitad, salvo excepciones.

Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días. Por complejidad u otro motivo fundado puede ampliarse a diez días.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Los plazos establecidos en éste pliego para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del art. 153.3 de la LCSP, como plazo mínimo entre la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación y la formalización del contrato.

El plazo de presentación de plicas se reducirá a la mitad, salvo en el procedimiento abierto en los contratos de obras, servicios y suministros sujetos a regulación armonizada, en que se reducirá el plazo de presentación de proposiciones a quince días naturales desde el envío del anuncio al DOUE. En el procedimiento abierto simplificado con tramitación especial, aunque se declare la urgencia del expediente no se reducirán los plazos.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde la formalización del mismo. Si se excediese dicho plazo, el contrato podrá ser resuelto salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes, y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

10.- GARANTIA PROVISIONAL.

No se exige en principio garantía provisional para concurrir a las licitaciones que regula este Pliego, pero de forma excepcional el órgano de contratación por motivos de interés público y de forma motivada, puede establecerla en el CCP, si así lo estima necesario. Dicha garantía responderá del mantenimiento de las ofertas presentadas hasta la formalización del contrato, y su importe no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Las formas en que puede prestarse la garantía provisional se recogen en el art. 108.1 de la LCSP. En caso de depositarse a través de aval bancario, este deberá ser obligatoriamente en formato electrónico. Dicha garantía será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciaren a la misma, no aportasen los documentos exigidos en la Cláusula 17 de este pliego o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta al licitador cuando se haya perfeccionado el contrato. Al licitador seleccionado como adjudicatario se le devolverá, cuando haya depositado la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la provisional a la definitiva o constituir una nueva por el total.

11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

A.- Modelo de proposición y compromiso que supone.

Las proposiciones se ajustarán al Modelo obligatorio previsto y publicado como documento independiente en el Perfil del Contratante, expresando en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, el importe ofertado con y sin IVA y el porcentaje del mismo. Cada licitación tendrá su Modelo de oferta con la determinación de los datos necesarios para valorar los criterios de adjudicación mediante fórmulas matemáticas. Todos los documentos de la oferta económica, oferta técnica y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física).

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas, salvo que expresamente se prevean para una licitación concreta en el informe técnico previo a la licitación.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

No obstante, se podrán ofertar mejoras que no tengan el carácter de variante si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, del Cuadro de Características Particulares del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá las consecuencias establecidas en la Cláusula 10 de este pliego. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación en el caso previsto en la Cláusula 44 de este pliego.

B.- Lugar de presentación de las proposiciones.

Los licitadores interesados en procesos convocados por el Ayuntamiento de León, deberán relacionarse siempre con dicha entidad a través de **medios electrónicos, utilizando de la Sede Electrónica** del Ayuntamiento de León, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Concretamente, en la fase de presentación de proposiciones **únicamente se admitirán plicas que se presenten a través del Perfil del Contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León**, hasta las 14,00 horas del último día, según determine la publicación del correspondiente anuncio. Dichas proposiciones se encriptarán automáticamente por el programa informático quedando constancia del día y la hora en que se han presentado, permaneciendo encriptadas hasta que la Mesa de Contratación proceda a efectuar su apertura en sesión pública. En el caso del archivo correspondiente a la documentación administrativa se desencriptará por los técnicos del Servicio de Contratación, para su examen, de forma previa a la citación de la Mesa de Contratación.

De conformidad con las instrucciones establecidas en la Sede electrónica y lo dispuesto en el art. 32.4 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se transcribe a continuación **“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”**, en el caso de que se produjese un problema informático que impida presentar proposiciones, el licitador debe remitir pantallazo del error al Servicio de Contratación por correo electrónico. Previa petición de informe a los Servicios Informáticos y al Administrador del programa GESDOC, si se comprueba la existencia del error informático, se procede a abrir la Sede durante el plazo oportuno, comunicando tal circunstancia al licitador que tuvo problemas, para su conocimiento, mediante correo electrónico. Únicamente, por tanto, a los licitadores que hayan comunicado el error en hora y plazo al Servicio de Contratación por el cauce establecido.

Concluido el plazo para presentar ofertas y antes de comenzar con la apertura de las plicas, el Servicio de Contratación emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas en plazo, a través del Perfil del Contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León, que se publicará en el Perfil del Contratante. Las ofertas presentadas fuera del cauce indicado, no serán admitidas.

C.- Plazo de presentación de ofertas.



Los plazos que determina el presente pliego para presentación de plicas, tanto en el procedimiento abierto, como en el procedimiento simplificado ordinario, y en el simplificado con tramitación especial, se recogen en la Cláusula 9 del presente pliego.

En los contratos que se tramiten por el procedimiento de **urgencia** previsto en el art. 119 de la LCSP, por tanto aquéllos que respondan a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, todo ello debidamente justificado en el informe de inicio rector de la licitación, los plazos indicados anteriormente se reducirán a la mitad, salvo en el caso de los contratos tramitados en procedimiento abiertos sujetos a regulación armonizada, en los que el plazo de licitación no será inferior a QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el envío del anuncio al DOUE. Los plazos de licitación establecidos en la ley para los contratos tramitados por procedimiento abierto no sujetos a regulación armonizada con publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público se reducirán a la mitad, al igual que los plazos de licitación en los procedimientos abiertos simplificados. En los contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado con tramitación especial, no existirá reducción de plazos. Los trámites señalados en el apartado 2.b) del art. 119 de la LCSP no se reducirán a la mitad.

En caso de que los licitadores efectúen **consultas**, peticiones de información adicional o cualquier documentación complementaria, si la han pedido al menos con una antelación de 8 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación, el órgano de contratación tendrá la obligación de proporcionar dicha información en el plazo de 4 días naturales anteriores al final del plazo de licitación. Si el expediente se ha calificado de “urgente”, el plazo de 4 días será de 2 días naturales, en todos los contratos salvo en los sujetos a regulación armonizada por procedimiento abierto en los cuales se mantendrán los plazos estipulados en el art. 138.3 LCSP.

Si las consultas se refieren a aclaraciones a los Pliegos rectores de la convocatoria o documentación complementaria, las respuestas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante, en términos que garanticen la igualdad y concurrencia a todos los licitadores.

Cuando los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita al lugar en el que haya de realizarse la obra o previa consulta in situ de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas. Esta ampliación de plazos se indicará en el anuncio de licitación, o si la circunstancia que la motiva se produce con posterioridad, mediante anuncio publicado en el perfil del contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

Las visitas al lugar en que ha de realizarse la obra se efectuarán en **una sola visita**, concertada con los licitadores que estén interesados, publicando una Nota Informativa a tal efecto en el Perfil del Contratante. Dicha circunstancia se hará constar en los pliegos rectores de la licitación y en el anuncio de licitación.

Asimismo se hará constar la celebración de una **reunión aclaratoria de las dudas** que se planteen en relación con los documentos rectores de la licitación, publicando en el Perfil del Contratante lugar, día y hora de la misma.

D.- Sobres de documentación y ofertas.

Las plicas se presentarán en los archivos especificados en el anuncio de licitación a través del Perfil del Contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León, dentro de la pestaña



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

habilitada para ello dentro de cada expediente. Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la forma que se determine en el anuncio de licitación del expediente. Cada archivo incluirá los documentos en formato PDF que se especifican a continuación:

- **El archivo “A”** se titulará **“Documentación Administrativa”** y contendrá los siguientes documentos.

1) Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad u otro documento que reglamentariamente le pueda sustituir, y Modelo de Declaración Responsable publicado de forma independiente en Perfil del Contratante.

- 2) En el caso de personas jurídicas: Documento Europeo Único (DEUC) en citado documento en el apartado B “Información sobre los representantes del operador económico” se deberá facilitar información detallada sobre la representación (apoderamiento, su forma, alcance, finalidad, escritura de otorgamiento e inscripción de la misma etc...). y/o Modelo de Declaración Responsable. Documento de datos de contacto del licitador, con el correo electrónico habilitado, el teléfono y la Dirección electrónica habilitada (DEH)_a efecto de notificaciones.

En lo que respecta a los **procedimientos abiertos** que se tramiten, aplicando el presente pliego, según determina el art. 140.1.D de la LCSP, se exigirá Declaración Responsable ajustada al formulario DEUC (documento europeo único), además del Modelo de Declaración Responsable, si bien cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público), o figure en una base de datos nacional, de un Estado miembro de la Unión Europea con datos accesibles de forma gratuita para los órganos de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de dichos datos.

En el caso del **procedimiento abierto simplificado de carácter especial**, regulado en el art. 159.6 de la LCSP, la Declaración Responsable se integrará en el Modelo Obligatorio publicado de forma independiente en el Perfil del Contratante, expresando en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, el importe ofertado con y sin IVA, con la salvedad de que en éste caso no será exigible la acreditación de la solvencia económica y financiera así como técnica.

- **El archivo “B”**, se titulará **“Oferta técnica”** y contendrá los documentos que contengan la oferta técnica, en relación con los criterios de valoración que sean objeto de una valoración técnica no matemática que se establece en la Cláusula 13 de este Pliego. La oferta técnica del adjudicatario tendrá carácter contractual. Esta documentación deberá presentarse con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este Pliego, con un índice de documentos.
- **El archivo “C”** se titulará **“Oferta Económica”** y responderá al Modelo Obligatorio recogido en el informe de inicio rector de la licitación, expresando en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, el importe ofertado con y sin IVA. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquéllas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en la Cláusula 13 de este Pliego.

Si así se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se deberá acompañar a esta oferta una breve memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados, que contendrá un estudio económico que justifique todos los aspectos económicos de la oferta.

12.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.

Serán rechazadas por el órgano de contratación a instancia de la Mesa de Contratación, mediante resolución motivada, las proposiciones que presenten los licitadores en los casos siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- Las ofertas presentadas más tarde de la fecha y hora señalada o no presentadas a través del Perfil del Contratante sito en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. A salvo de lo establecido en la Cláusula 11.B, en caso de error informático.
- Las presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y/o solvencia exigidos o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de estos extremos. Dicha documentación se comprobará en el plazo de diez o siete días hábiles previo a la adjudicación.
- No presentar la oferta en los archivos indicados en el anuncio de licitación y en los términos establecidos en el apartado D de la cláusula 11 o incluir en el archivo "B" y/o "C", datos que deban figurar en el otro archivo de acuerdo con dicha cláusula, siempre que los datos que figuran en el archivo que no procede, determinen un conocimiento previo de datos que hayan de ser tenidos en cuenta en la valoración en un momento posterior, afectando por ello a la objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas.
- Las que presenten planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos para garantizar una eficiente ejecución del contrato.
- Ofertar un importe de licitación superior al presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 2 de este Pliego o superar el plazo máximo señalado para la ejecución del contrato correspondiente. Ofertar precios unitarios en los contratos de tracto sucesivo, que superen los establecidos en el pliego técnico de cada licitación si así lo determina el técnico responsable.
- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar proposiciones con variantes o alternativas no previstas en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector de la licitación
- No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el licitador por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.
- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido como obligatorio en la documentación rectora de la licitación, publicada en el Perfil del Contratante, no presentar la documentación obligada exigida en los documentos rectores, tal como Hoja de Visita a la instalación Certificados de calidad, etc. o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la Cláusula 11.A.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

13.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A.- Procedimiento abierto.

Los criterios de valoración de ofertas para la adjudicación de los contratos en procedimiento abierto serán los establecidos para cada uno en el apartado J de su CCP, y en todo caso, cumplirán tres requisitos: estarán vinculados al objeto del contrato (art. 145.6 LCSP), deberán ser formulados de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad, sin conferir al órgano de contratación una libertad ilimitada y por último, garantizarán que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

La adjudicación del expediente podrá realizarse utilizando bien un único criterio, bien una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad- precio. Y dicha relación calidad- precio se evaluará mediante criterios de índole cualitativa y de carácter económico. **Los criterios cualitativos** pueden



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

incluir aspectos medioambientales y sociales siempre vinculados al objeto del contrato, y se detallan en el art. 145.2 LCSP (calidad, en el que se incluyen las características medioambientales y sociales), la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato, el servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

Los criterios cualitativos deben ir acompañados de un **criterio relacionado con los costes**, y será el órgano de contratación quien decida si será el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, tal como el coste del ciclo de vida, detallado en el art. 148 de la LCSP.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, bien el precio, bien el coste del ciclo de vida, calculado según lo dispuesto en el art. 148 LCSP. Si se utiliza como criterio el coste del ciclo de vida, en los pliegos deberán determinarse los datos que deben facilitar los licitadores y el método que utilizará el órgano de contratación, para determinar dichos ciclos sobre la base de los datos facilitados por los licitadores.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se dará preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, con la aplicación de meras fórmulas matemáticas. De forma general, el reparto de la puntuación será del 80% para los criterios de carácter meramente matemático y el 20% a los criterios cualitativos. Salvo justificación técnica admisible para incrementar este último porcentaje, como máximo hasta el 30% de la puntuación total, detallando siempre el desglose de los puntos de la forma más exhaustiva posible.

En cualquier caso, el informe de inicio Anexo al presente pliego, será el que determine estas cuestiones para cada licitación de forma que en caso de discrepancia entre ambos, será preferente lo dispuesto en dicho informe.

En ningún caso se podrá prescindir de la valoración del criterio cuantitativo, sea el precio, sea el ciclo del coste de vida, aunque en atención a las circunstancias concretas que concurren en algún expediente, el peso de este criterio pueda reducirse, en ningún caso su ponderación como criterio de valoración, será inferior a un 70% del total de puntos con los que se valoran las ofertas.

Excepcionalmente, si se eligen criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 50% de aquellos que ponderan con criterios de índole matemática, deberá realizarse la valoración de aquellos por un **Comité de Expertos** de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2.a) LCSP, o a un organismo técnico especializado determinado en los pliegos rectores.

B.- Procedimiento abierto simplificado.

En los contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000,00 euros y de servicios y suministros igual o inferior a los umbrales SARA determinados en cada momento, deberán utilizarse criterios que no dependan de juicio de valor y de haberlos no superarán el 25% de la puntuación, salvo en contratos de prestaciones de carácter intelectual en que no pueden superar el 45% del total.

Y en el caso del **procedimiento abierto simplificado especial, PASE**, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000,00 euros y servicios y suministros con valor estimado inferior a 60.000,00 euros, únicamente se utilizarán criterios cuantificables con aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

1.- Criterios de valoración de las ofertas.

En general y a salvo de lo dispuesto en la documentación rectora de cada licitación:



Dentro de los **criterios de valoración mediante fórmulas matemáticas, criterios cuantitativos**, podemos valorar el precio más bajo, o el coste del ciclo de vida, que incluirá los costes sufragados por el órgano de contratación (adquisición, uso, consumo de energía etc..., costes de mantenimiento, y costes de final de vida, tales como costes de recogida y reciclado), y los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto.

Y en los **criterios de valoración cualitativos, o de valoración subjetiva**, podemos incluir la calidad, accesibilidad, características estéticas y funcionales, y las características medioambientales y sociales. Asimismo, valoramos la organización y experiencia del personal adscrito al contrato, y el servicio post venta, y asistencia técnica, y condiciones de entrega (proceso de entrega y plazo de entrega).

Si se establecen **mejoras como criterio de adjudicación**, deberán estar lo suficientemente especificadas, en el informe de inicio rector de la licitación, de forma que se concreten los requisitos, los límites, modalidades, y características de dichas mejoras, así como su vinculación al objeto contractual. Su valoración no podrá superar el 2,5% del valor total de los criterios de adjudicación, en caso de que los criterios cualitativos superen en puntuación a los de valoración matemática con participación del Comité de Expertos. La objetivización del criterio de mejoras de tal forma que se valoren mediante fórmulas matemáticas, implica su inclusión entre los criterios de valoración cuantitativos.

2.- Criterios de desempate.

Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación, aquella empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad, por encima del porcentaje señalado.

En los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si aun así se mantuviese el empate, se realizará con las empresas afectadas un sorteo en acto público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS

A.- Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos: 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores. 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

B.- Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados, el Servicio de Contratación notificará al licitador o licitadores afectados, para que en un plazo suficiente a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia justifiquen las razones que le permiten ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas. A la vista de dicha motivación solicitará un informe a los técnicos municipales y/o al redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible. Concretamente, el informe técnico deberá hacer referencia a la posibilidad de que la oferta vulnere la normativa relativa a subcontratación, aspectos medioambientales, sociales o laborales, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201 de la LCSP. Concluidos estos trámites remitirá todo lo actuado al órgano de contratación para que resuelva sobre la adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 de este pliego.

C.- Si una oferta incurra en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación, en base a la propuesta del técnico responsable del expediente, establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en su calidad, transcribiendo íntegro el contenido del informe técnico que considere justificada la baja desproporcionada en el acuerdo de adjudicación y en el contrato administrativo. Será dicho informe técnico el que determine las medidas especiales de control a aplicar en la ejecución de dicho contrato.

15.- CONSTITUCION DE LA MESA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE PLICAS

A. Mesa de Contratación. En las licitaciones a las que se aplique este pliego se constituirá una Mesa de Contratación como órgano técnico de asistencia al competente para otorgar el contrato, cuya composición será la determinada en el Cuadro de Características Particulares rector del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 326 y Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la LCSP, publicando en cada caso en el Perfil del Contratante su composición.

No parece factible la designación de una Mesa de Contratación Permanente, ya que no pueden formar parte de las Mesas ni el personal eventual, ni el personal interino, a no ser que se justifique en el expediente, que no existen funcionarios de carrera suficientemente cualificados. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de Contratación el personal que haya participado en la redacción de los pliegos rectores de la convocatoria. Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la Mesa de Contratación.

Especial mención merece la formación de las Mesas de Contratación en los **procedimientos abiertos simplificados**, que según determina el art. 326.6 de la LCSP, estará formada válidamente por el Presidente, el Secretario de la Mesa, un funcionario del área de asesoramiento jurídico y otro funcionario del área de control presupuestario, todos ellos designados por el órgano de contratación. En este último caso, sí se puede designar una Mesa de Contratación Permanente.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

De conformidad con lo establecido en la Disposición final séptima de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En concreto se modifican las letras d) y f) del artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en consecuencia se elimina la obligatoriedad anterior de efectuar acto público de apertura del sobre C, conteniendo la oferta económica, y demás criterios cuantificables mediante fórmulas, resultando posible por tanto, que dicha desenscriptación se realice por la Mesa de Contratación, en acto a puerta cerrada, del cual se levantará el documento acta correspondiente, que se publicará en el Perfil del Contratante para conocimiento de los licitadores.

B. Apertura del “ARCHIVO A”.

La Mesa de Contratación delega la apertura del archivo electrónico que contenga la Documentación Administrativa en los TAG adscritos al Servicio de Contratación, los cuales previa desenscriptación de los archivos, comprobarán la documentación presentada por las licitadoras y concederán un plazo de TRES DIAS NATURALES a las que tengan defectos documentales para su subsanación, comunicándole este plazo a la entidad a través de los medios electrónicos previstos. En caso de que existan dudas acerca de la documentación a requerir, se dará traslado de los archivos A de todas las plicas presentadas en plazo, al técnico responsable del expediente para su estudio y en base a su informe se efectuará el requerimiento de la documentación. Se considera defecto subsanable la falta de aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula 11 de este Pliego o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleja el documento, existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de los defectos u omisiones implicará la no admisión de la oferta en la licitación, no procediéndose a la apertura del resto de archivos.

En todo caso la apertura de las proposiciones (sobre A) deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las plicas.

C. Apertura del “ARCHIVO B”.

La apertura de las proposiciones técnicas no valorables matemáticamente se realizará en acto público, siempre que se hubiesen corregido las deficiencias subsanables advertidas en el sobre A, o hubiese transcurrido el plazo concedido para ello, en su caso. Se expondrá un anuncio en el perfil del contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento para conocimiento de todos los licitadores que hayan concurrido al procedimiento de licitación, de la citación de la Mesa con 48 horas de antelación.

Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos del sobre A, y de la subsanación de deficiencias de éstos.

Concluidos los trámites para resolver la fase de admisión de licitadores y ofertas, la Mesa procederá a la admisión de los mismos y seguidamente, a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las ofertas técnicas por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

La Mesa solicitará la incorporación de los informes técnicos que considere oportunos para realizar la valoración de las ofertas técnicas o los cálculos que estime necesarios.

D. Apertura del "ARCHIVO C".

Una vez concluida la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios técnicos no matemáticos, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura de las ofertas económicas del sobre "C". La Mesa ponderará los aspectos de las ofertas valorables con las fórmulas matemáticas establecidas en este pliego, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada a las ofertas en los criterios valorables con fórmulas matemáticas y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con cierto detalle alguno de los aspectos de las ofertas, como el tipo y valor de las mejoras, por ejemplo, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante anuncio en el perfil del contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de adjudicación de solicitar, antes de adjudicar el contrato, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.4 f) de la LCSP, que regula las **especialidades del procedimiento abierto simplificado**, en los expedientes que utilicen dicho procedimiento, se prevé que la última Mesa de Contratación, en acto público, realice diversas actuaciones. Dará cuenta del resultado de la valoración de la documentación del sobre C y valoración total con propuesta de adjudicación, previa exclusión de las ofertas incursas en incumplimientos. Comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, que el firmante tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o clasificación para poder contratar, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Requerirá a la empresa con mayor puntuación mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, aportar el compromiso de otras entidades si desea contar con sus medios para acreditar la solvencia, la justificación de disponer de los medios comprometidos a la ejecución del contrato, todo ello en el plazo de siete días hábiles, desde el envío de la comunicación.

Y en el caso del procedimiento abierto simplificado especial PASE, en los **contratos de obras con valor estimado inferior a 80.000,00 euros y de servicios y suministros inferior a 60.000,00 euros**, no se celebrará en acto público la apertura de las ofertas, y las ofertas presentadas con la documentación relativa a su valoración por los técnicos, serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin ninguna restricción, desde el momento de la notificación de la adjudicación del contrato. No se requerirá constitución de garantía definitiva, y desde el Servicio de Contratación se comprobarán los extremos señalados anteriormente de inscripción en el ROLECE, a salvo de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, ya que los licitadores están eximidos de justificarla en las cuantías referidas. La formalización del contrato se efectúa mediante la firma de



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

aceptación del representante legal de la empresa de la notificación del acuerdo de adjudicación. Según determina la ley, en lo no regulado, el procedimiento abierto simplificado especial, se rige por las normas del abierto simplificado.

- De conformidad con el Real Decreto – Ley 16/2020 de 28 de abril, que modifica el art 159.4 letra d) en el sentido de **eliminar el párrafo** *“en todo caso, será público el acto de apertura de los sobre o archivos electrónicos que contengan la parte evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos”* y **eliminar el párrafo de la letra f)** *“En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella”*. El órgano de contratación en virtud de las competencias establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 LCSP, se reserva el derecho potestativo de que **la apertura de los sobres B y C en los procedimientos abiertos simplificados, no se realice en acto público**, de lo cual quedará constancia en los documentos rectores que rigen cada uno de los contratos (Informe de inicio, anuncio de licitación).
- Igualmente, si la Mesa de Contratación así lo determina en el acta levantada en la apertura del sobre C, cuando los criterios a ponderar sean exclusivamente objetivos, y no existan exclusiones o bajas desproporcionadas o cualquier otro supuesto que aconseje la reunión de la Mesa de Contratación, dicha Mesa podrá delegar expresamente en el Servicio de Contratación para sea éste quien efectúe la propuesta de adjudicación del expediente, agilizando así los trámites para adjudicar el mismo.

E. Publicación de la clasificación de las ofertas y plazos para adjudicar el expediente.

El orden de clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponiendo los interesados de un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

Los plazos establecidos en el art. 158 de la LCSP para efectuar la adjudicación del contrato, serán los siguientes:

- a) Si el único criterio a valorar es el precio, el expediente se debe adjudicar en un plazo máximo de quince días naturales desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.
- b) Si se utilizan varios criterios o utilizándose un único criterio, sea este el menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo será de dos meses desde el primer acto de apertura de las proposiciones que contengan una parte de la proposición.
- c) Si se detectan ofertas incursas en baja desproporcionada, los plazos anteriores se ampliarán en quince días hábiles.

Si la adjudicación no se produce en los plazos señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si la hubiera.

16.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Antes de la formalización del contrato, el órgano de contratación podrá renunciar por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento en caso



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

de detectar alguna infracción de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 152 de la LCSP. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. En caso de renuncia, no se podrá promover una nueva licitación en tanto subsistan las razones que motivaron la renuncia.

En ambos casos, el Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del presupuesto de licitación.

Tanto la renuncia como el desistimiento deben publicarse en las Plataformas en que se hubiese anunciado la convocatoria, Plataforma de Contratación del Sector Público, Diario Oficial de la Unión Europea en su caso, y Perfil del Contratante.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

De conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, una vez que el órgano de contratación acepta la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, se requerirá al licitador cuya oferta haya obtenido mejor puntuación para que en el plazo de **diez días hábiles (siete días hábiles en el caso del procedimiento abierto simplificado art 159.4 4º)** a contar desde el siguiente al del requerimiento efectuado a tal efecto por el Servicio de Contratación, aporte la documentación justificativa determinada en la Cláusula 11.D (sobre A) del presente pliego, a no ser que ya se hubiese aportado. Además, deberá presentar el justificante del depósito de la garantía definitiva y complementaria en su caso, y el justificante de las pólizas de seguros exigibles en cada contrato, junto con el recibo de pago de las mismas, que estarán determinadas en el informe de inicio rector de la licitación y la acreditación de la solvencia económico-financiera, técnica-profesional, Habilitación profesional determinada en los documentos rectores de cada uno de los contratos, o cualquier otra documentación necesaria determinada en los pliegos rectores..

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento antedicho en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de Contratación concediéndose a éstos un nuevo plazo de diez días hábiles (siete en el abierto simplificado) para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra los licitadores que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde la recepción de la documentación completa y cotejada por el Servicio de Contratación. En el caso de que la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario requiriese de informe de aceptación por el técnico responsable del expediente, dicho plazo podría ampliarse lo que se estime necesario.



18.- GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

A. Garantía definitiva.

El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del precio final ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario, excluido el IVA. Si el contrato tiene precios unitarios o provisionales, el cálculo del 5% se realizará con referencia al precio máximo fijado, excluido el IVA. Dicha garantía se acompañará al resto de documentación necesaria, a través de la Sede Electrónica. El documento acreditativo de dicha garantía se firmará digitalmente y el Servicio de Contratación lo remitirá a la Tesorería Municipal para su comprobación, control y contabilización. En caso de depositarse a través de aval bancario, este deberá ser obligatoriamente en formato electrónico.

La garantía definitiva podrá hacerse efectiva mediante **retención del precio** en la forma y condiciones que se determinan en la Cláusula 34.B del presente pliego, de acuerdo a lo permitido en el artículo 108.2 LCSP, si así lo solicita expresamente el adjudicatario, dentro del plazo indicado en el primer párrafo de esta cláusula.

Será posible la **exención de la garantía**, si así se contempla en el apartado I del CCP, debiendo motivarse en el expediente de contratación las causas de tal dispensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP. Esta exención no será posible en los contratos de obras.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y hasta su cancelación en la forma y plazo previstos en la Cláusula 42 de este pliego y responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al adjudicatario por incumplimientos de las obligaciones establecidas en este pliego o cualquiera de los documentos que tienen naturaleza contractual de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 6.B del mismo.
- De las obligaciones derivadas del contrato que correspondan al adjudicatario y éste no haya cumplido.
- De los daños y perjuicios que se imputen al adjudicatario como consecuencia de la ejecución del contrato.
- De la incautación que pueda decretarse en caso de extinción del contrato por causa imputable al contratista.
- En los contratos de obras, servicios y suministros, además responderá de la inexistencia de vicios o defectos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato

En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes diferenciados a los que se pueda ofertar indistintamente, las garantías definitivas se presentarán sólo respecto de los lotes adjudicados.

La garantía se ampliará cada vez que se apruebe una modificación del contrato. Esta actualización se realizará mediante el depósito, en la misma forma en que se hubiese constituido inicialmente, de una nueva garantía en la cuantía que se establezca de forma proporcional a la inicialmente constituida. La concertación de las prórrogas previstas en los documentos rectores no implicará ampliación de la garantía definitiva constituida inicialmente.

En todo caso, la cuantía de la garantía definitiva no determina el límite de responsabilidad que por cualquier causa el Ayuntamiento pueda reclamar al adjudicatario por el cumplimiento de sus obligaciones, sino que dicho límite vendrá determinado por el importe total de las penalizaciones o indemnizaciones que sean reclamables.



B. Garantía complementaria.

El técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas podrá establecer una garantía complementaria en casos especiales, especial naturaleza de la licitación, régimen de pagos, o condiciones de cumplimiento del contrato, y deberá motivarse. Dicha garantía será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, por lo que , **en total la suma de las dos garantías , definitiva y complementaria podrá ser del 10% de importe adjudicado sin IVA**. Se puede prever el depósito de una garantía complementaria en los pliegos rectores de la licitación, especialmente en los casos de que la adjudicación del contrato se realice a la oferta que estuviese incurso en presunción de anormalidad. En caso de depositarse a través de aval bancario, este deberá ser obligatoriamente en formato electrónico

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

A. Adjudicación del contrato.

El órgano competente adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de Contratación, siempre que éste haya aportado toda la documentación requerida en la Cláusula 17 de este Pliego, cumpliendo los requisitos de solvencia exigidos por el técnico responsable.

La resolución indicará el orden de puntuación de todas las ofertas admitidas, realizándose la adjudicación al siguiente clasificado en caso de no poder formalizarse con el licitador primeramente propuesto por causa que le sea imputable. En este caso se reclamará al licitador propuesto en primer lugar los conceptos señalados en la Cláusula 17 del presente pliego.

La adjudicación se efectuará en todo caso en los plazos señalados en el art. 158 de la LCSP, máximo de **quince días naturales** desde el siguiente a la apertura de proposiciones (sobre C), **dos meses** si se utilizan varios criterios o el coste del ciclo de vida, y en el caso de que la licitación contenga más de un archivo electrónico, produciéndose aperturas en actos diferentes, el plazo de dos meses se computará desde el primer acto de apertura que contenga una parte de la proposición. Dicho plazo se ampliará, si hay baja desproporcionada, en quince días hábiles más.

Si no se cumplen dichos plazos los licitadores tienen derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si existe.

B. Adjudicación a una oferta incurso en presunción de anormalidad.

Cuando la Mesa de Contratación rechace la justificación de algún licitador que haya formulado una oferta desproporcionada, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente temeraria en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de adjudicación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta más ventajosa. Dicha adjudicación tendrá algunas especialidades:

- Podrá exigirse una **garantía complementaria** a la garantía definitiva, que será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, sin IVA. Dicha garantía debe figurar contemplada en los documentos rectores de la licitación (PPT y CCP) .
- Dado que obra en el expediente, el **informe técnico que juzga si la oferta es viable**, que incorpora la posibilidad de que la oferta vulnere la normativa relativa a subcontratación, aspectos medioambientales, sociales o laborales, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201 de la LCSP, el contenido de dicho informe deberá contemplarse en la adjudicación y en la formalización del contrato.
- Además, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un **seguimiento pormenorizado** de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en su calidad.
Si estima que la oferta no puede ser cumplida, el órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de Contratación.
Si el licitador no presentase el informe justificativo de su oferta previsto en la cláusula anterior en el plazo establecido, no justificase en el mismo su baja, o renunciase a su propuesta, se adjudicará el contrato al licitador que hubiese presentado la siguiente mejor oferta, con las consecuencias para el primero señaladas en la Cláusula 17 de presente pliego.

C. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los documentos rectores de la licitación.

D. Notificación y publicación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación se notificará a todos los licitadores, incluso a los que resulten excluidos y se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de León, en el plazo de 15 días naturales, indicando el plazo en que debe procederse a su formalización. Dicha notificación y publicación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra el acuerdo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos según determina la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.

A. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. De no formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario o al Ayuntamiento, se adjudicará al licitador que haya presentado la siguiente mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior. Al licitador que rechace la formalización le será incautada la garantía definitiva que hubiese constituido, además de las restantes consecuencias determinadas en la Cláusula 17 del presente pliego.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

B. A la formalización de la adjudicación se verificará nuevamente la aportación de la documentación y justificantes requeridos en la Cláusula 17. El documento de formalización incluirá todos los datos relevantes de la oferta del adjudicatario incorporándose como anexos al mismo todos los documentos contractuales señalados en la Cláusula 6.b.

C. Si el contrato es susceptible de interposición de recurso especial, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En el caso del procedimiento abierto simplificado especial PASE, en los **contratos de obras con valor estimado inferior a 80.000,00 euros y de servicios y suministros, inferior a 60.000,00 euros**, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación del representante legal de la empresa de la notificación del acuerdo de adjudicación.

D. La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de León indicando los datos recogidos en el Anexo III a la LCSP. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada hay que publicar primero el anuncio de formalización en el DOUE en los **diez días naturales** siguientes a la formalización. Y una vez publicado en el DOUE, se publicará en el Perfil del Contratante, indicando la fecha de publicación en dicho Diario.

21. RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, se fijarán todas las medidas de responsabilidad activa para el tratamiento de los datos incluidos en las ofertas que obren en el expediente electrónico, para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado ajustándose al Esquema Nacional de Seguridad.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La supervisión de todas las actividades será realizada por el Responsable del Contrato, de acuerdo con lo previsto en estos pliegos, al que se nombrará en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación reconociéndose en el CCP del contrato, en la adjudicación del contrato, o, posteriormente, por el órgano de contratación a través de la Concejalía proponente de la contratación de los trabajos.

A través de este control, se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones oportunas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 RLCAP, que deberán ser inmediatamente ejecutadas, debiendo dejar constancia de tales instrucciones por escrito cuando su entidad lo requiera. Esta capacidad de decisión no alcanza a aquellas competencias que en este pliego o en la legislación se atribuyan al órgano de contratación. Todo ello sin perjuicio de la ulterior alegación al respecto por parte del contratista en caso de discrepancia, en cuyo caso corresponderá al órgano de contratación la interpretación, o en su caso modificación del contrato en los términos previstos en la Cláusula 28 de este pliego.

Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones. El adjudicatario o persona designada por él, acompañará en estas visitas inspectoras al



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Responsable, que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

El adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con el Ayuntamiento, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él. Con esta persona realizará el responsable municipal del contrato, las gestiones encaminadas a asegurar la correcta ejecución del contrato en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordadas.

Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario al Ayuntamiento por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable municipal del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre a través del Registro situado en la Sede Electrónica.

23.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL MISMO.

A. Plazo máximo de duración.

Los contratos realizados al amparo del presente pliego tendrán la duración prevista en el Cuadro de Características Particulares de cada contrato.

La duración de los contratos, dentro de los límites máximos establecidos en la Ley, debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación, y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la ejecución de dicha prestación. De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LCSP, los contratos de suministros y servicios de tracto sucesivo tendrán una duración máxima, prórrogas incluidas, de **cinco años**. Los contratos de obras tendrán la duración que se prevea como plazo de ejecución de las mismas en el proyecto de obras. Ver Cláusula 4 del presente pliego.

El plazo comenzará a computarse a contar desde la fecha de la firma del documento de formalización del contrato, o fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo e inicio de obra, o fecha del documento Acta de Inicio, según determinen los documentos técnicos rectores de la licitación, hasta la devolución de la garantía definitiva. Si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de las prestaciones, a realizar por el contratista a causa de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles, y si existen razones de interés público que aconsejen continuar con la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las condiciones del contrato originario, si el anuncio de licitación de la convocatoria para la nueva adjudicación se hubiere publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato anterior.

B.- Posibles prórrogas.

Los pliegos podrán prever una o varias prórrogas, siempre que las características del contrato permanezcan inalteradas, sin perjuicio de las modificaciones del contrato referidas en la Cláusula 28 y siguientes. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista si se preavisa con al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato. Nunca podrán concertarse prórrogas tácitas. No se establece duración máxima ni mínima de la prórroga en relación con el periodo inicial del contrato, por lo que con el límite de cinco años, se podrá establecer la duración que se estime correcta.

C.- Suspensiones temporales del contrato.



Ver lo dispuesto en la Cláusula 29 del presente pliego.

24. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A. Normas Generales.

La ejecución material del contrato se realizará por el adjudicatario con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas particulares, el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta adjudicataria, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas comerciales en el sector de la actividad de se trate y conforme a las instrucciones que en ejecución del contrato diese al contratista el responsable municipal del contrato. Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 RLCAP.

El contratista estará obligado a la ejecución del objeto del contrato en la forma, lugar y fecha o fechas fijados en el documento contractual y en su oferta.

B. Medidas generales de actuación medioambiental y social

Todos los trabajos relacionados con la ejecución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Así como en materia social o laboral cumpliendo las disposiciones legales que vinculen al Estado. Especialmente deberán tenerse en cuenta las normas referentes a niveles de ruido interior y exterior, campos electromagnéticos, gases de refrigeración en los de los grupos de potencia, climatización y extinción de incendios; normas sobre utilización de sustancias cloradas y amianto en cualquier tipo de equipos y componentes, etc. El adjudicatario deberá poder acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable si fuese requerido para ello por el Ayuntamiento.

Los incumplimientos del contratista en materia medioambiental serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las Cláusulas 36 y 37 de este pliego. De igual forma, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las determinadas en los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades establecidas en el presente pliego.

C.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social o medioambiental.

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 202 de la LCSP, en el apartado L. 1, 2 y 3 del CCP de cada contrato deberán establecerse condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, compatibles con el derecho comunitario, referentes a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Igualmente, cuando la naturaleza del contrato lo haga aconsejable, se podrán prever en el CCP del contrato en cuestión, consideraciones de tipo medioambiental, adicionales a las generales impuestas en el apartado anterior, o en el pliego de prescripciones técnicas, tanto para reducir los posibles efectos medioambientales negativos de los trabajos a ejecutar, materiales o maquinaria a emplear,



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

como para implantar las medidas correctoras adecuadas para minimizar los efectos negativos para el medioambiente que la utilización de los bienes adquiridos por el Ayuntamiento pueda tener. Y por último se podrán establecer condiciones de ejecución relacionadas con la innovación.

En cualquier caso, tal y como señala el art. 202.1 de la LCSP **será obligatorio** establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución señaladas anteriormente. Y todas las condiciones especiales **serán exigibles a los subcontratistas en los mismos términos que al contratista principal**.

Asimismo en los pliegos correspondientes a los **contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución** que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se efectuará en cada una de las Certificaciones expedidas en los contratos de obras, y en la aprobación de la Memoria justificativa anual, que se aprueba en los contratos plurianuales de servicios y suministros.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las Cláusulas 36 y 37 de este pliego, pudiendo penalizarse incluso con incautación de la garantía definitiva.

D.- Medios personales y materiales comprometidos por el adjudicatario para la ejecución del contrato.

El contratista deberá destinar a la ejecución del contrato los medios materiales y humanos que técnicamente sean objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución del contrato en concreto de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el PPT y en su oferta.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerada obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la Cláusula 43 de este pliego.

Como norma general, a salvo de lo dispuesto en la documentación rectora de cada licitación, el adjudicatario pondrá en conocimiento del responsable municipal del contrato, en el plazo de 7 días hábiles o 10 días hábiles según de qué procedimiento se trate, previo a la adjudicación del contrato, los datos siguientes:

- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución del contrato suscrito con el Ayuntamiento y tiempo que permanecerán adscritos a este trabajo.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a la ejecución del contrato.
- c. Empleado, con la cualificación y experiencia adecuada, designado por el contratista como responsable del control de calidad del bien a entregar, servicio u obra, y del responsable de garantizar la entrega, y en su caso instalación y montaje, del objeto del contrato al Ayuntamiento en el lugar y plazo acordados. Estos empleados serán considerados por el Ayuntamiento como Delegados del contratista para la ejecución del contrato de que se trate, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Si el responsable municipal del contrato estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución del contrato.

El responsable municipal del contrato podrá rechazar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud relativa al mismo. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

La comprobación del cumplimiento de la adscripción de medios personales y materiales al contrato, se efectuará en cada una de las Certificaciones expedidas en los contratos de obras, y en la aprobación de la Memoria justificativa anual, que se aprueba en los contratos plurianuales de servicios y suministros.

E.- Subcontratación.

1. Normas generales de subcontratación. Arts. 215, 216 y 217 LCSP.

El objeto del contrato sujeto al presente pliego podrá ser subcontratado por el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que se motive que toda la prestación o una parte concreta de la misma deba ser ejecutada directamente por el contratista adjudicatario, fundamentalmente por tratarse de tareas críticas que según determinen los documentos rectores de la contratación, no puedan ser objeto de subcontratación. Los términos de la subcontratación se concretarán en cada licitación en el informe de inicio que acompaña como Anexo al PCAP y en el Cuadro de Características Particulares (Apartado N del mismo).

El órgano de contratación **podrá imponer** en los pliegos rectores de la licitación, en sus documentos Informe de Inicio y CCP, así como en el anuncio de licitación, al contratista, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato, con las condiciones siguientes:

- las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato
- ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de suministro que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Estas circunstancias deberán acreditarse en el correspondiente informe técnico.
- En el apartado N de CCP del contrato de que se trate se identificarán las partidas, unidades de suministro e importe de las prestaciones cuya subcontratación se exige.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato, y por tanto estará penalizado con la posible resolución del contrato (art. 211.1,f LCSP).

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los **requisitos básicos** siguientes:

- Si lo determinan concretamente los pliegos técnicos, los licitadores deben indicar en su oferta (Declaración Responsable del sobre A Documentación Administrativa), la parte del contrato que está previsto subcontratar, señalando su importe, y nombre o perfil empresarial.
- En cualquier caso, el contratista principal debe comunicar de forma previa y por escrito al Ayuntamiento, tras la adjudicación del contrato y , a más tardar cuando se inicie la ejecución de éste, de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de los datos de



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a estos pliegos y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los pliegos de prescripciones técnicas podrán prever los pagos directos a los subcontratistas. Que se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. Nunca será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.
- Sin perjuicio de lo anterior, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante, por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y los subcontratos.

En consecuencia, **el contratista siempre deberá comunicar al órgano de contratación, bien en el archivo sobre A, si así los determinan los documentos rectores, bien al iniciar la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, los datos siguientes:**

- Identificación del subcontratista, datos de contacto y representante, justificando su aptitud y que no está incurso en prohibiciones de contratar.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista
- Importe de las prestaciones subcontratadas y condiciones de pago estipuladas.
- Cualquier modificación que sufra dicha información durante la ejecución del contrato principal y la misma información acerca de los nuevos subcontratistas.

2. Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, puede tener tres consecuencias:

- .- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- .- La resolución del contrato.
- .- La incautación de la garantía definitiva.

Dichas consecuencias deben figurar contenidas expresamente, no valiendo cláusulas generales en los Pliegos de la convocatoria y en el anuncio de licitación.

3. Pagos a subcontratistas y comprobación por parte de la Administración contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 216 de la LCSP, el contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado, en los plazos, que no podrán ser más desfavorables que los indicados en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En cualquier caso, la Administración puede comprobar el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas a través de dos documentos:

- Relación detallada de los subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con las condiciones que guarden relación con el pago a los mismos.
- Justificante del cumplimiento de los pagos, una vez finalizada la prestación, en los plazos legalmente establecidos.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Estas obligaciones se incluirán en los anuncios de licitación y en los pliegos y se pueden considerarse condiciones especiales de ejecución, y por tanto su incumplimiento, además de las consecuencias previstas en este pliego, supondrá la incautación de la garantía definitiva para responder de las penalidades que correspondan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 217.2 LCSP, las actuaciones de comprobación del cumplimiento de pagos a los subcontratistas y la imposición de penalidades por ello, serán obligatorias para la Administración contratante en los contratos de obras y servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros o en los contratos en los cuales la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato. La comprobación obligada se llevará a cabo de igual manera a lo determinado en las Cláusulas anteriores en cada una de las Certificaciones expedidas en los contratos de obras, y en la aprobación de la Memoria justificativa anual, que se aprueba en los contratos plurianuales de servicios y suministros

25.- SEGUROS A EXIGIR AL CONTRATISTA

A.- Responsabilidad Civil.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar que dispone, o suscribir al efecto para la ejecución del objeto del contrato, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (general, profesional, o de cualquier otro tipo en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato) para asegurar todos los daños que puedan derivarse de cualquiera de los procesos a realizar durante dicha ejecución. El límite mínimo asegurado por la póliza será al menos un 25% del precio de adjudicación de cada contrato (IVA excluido), siendo el mínimo por víctima asegurado de 150.000€. El importe concreto se establecerá en el informe de inicio que acompaña a los documentos rectores del contrato.

El contratista deberá presentar antes de la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor, como se indica en la Cláusula 17. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

A lo largo de la duración del contrato, el adjudicatario deberá mantener actualizada la póliza y aportar los sucesivos recibos de pago de la misma al Servicio de Contratación.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que dicha responsabilidad alcanzará todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

B.- Seguros específicos de cada tipo de contrato.

En la documentación técnica rectora de cada licitación, se determinarán los seguros específicos que se exigirán en los contratos de obras, servicios y suministros, además del seguro de RC determinado en el punto anterior, y los plazos y cuantías de cada uno de ellos.

Cláusula 26 - Prevención de Riesgos Laborales

1. Obligaciones generales



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

El adjudicatario deberá cumplir, durante toda la ejecución del contrato, la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en particular la Ley 31/1995, el Real Decreto 39/1997 y el Real Decreto 171/2004, adoptando las medidas necesarias para garantizar que la ejecución del contrato se realice sin riesgos para sus trabajadores, el personal municipal, otras empresas concurrentes o terceros.

A tal efecto, deberá disponer de evaluación de riesgos y planificación preventiva adecuadas, garantizar la formación, información y aptitud del personal interviniente, así como proporcionar los equipos de trabajo y de protección necesarios.

2. Documentación preventiva previa

Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, y en todo caso antes del comienzo efectivo de la prestación, el adjudicatario deberá aportar al Ayuntamiento:

- Declaración responsable en materia de PRL firmada por su representante legal, en la que se manifieste expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y se designa interlocutor y, en su caso, recurso preventivo.
- Anexo I: relación del personal adscrito al contrato y modelos de documentación en materia de prevención de riesgos laborales.
- Anexo II: información sobre los riesgos que su actividad pueda generar a terceros.
- Cualquier otra documentación preventiva exigible en función de la actividad.

Los modelos correspondientes a la declaración responsable y a los anexos indicados se incluyen en los anexos del presente pliego.

Asimismo, el Ayuntamiento facilitará al adjudicatario la información preventiva correspondiente a los centros objeto del contrato, incluida la evaluación de riesgos y las medidas de emergencia aplicables.

Dicha documentación deberá presentarse, debidamente cumplimentada y firmada, en el plazo de 10 / 7 días hábiles (procedimiento abierto / procedimiento simplificado desde la notificación de la propuesta de adjudicación junto con el resto de documentación exigida en estos pliegos, excepto el Anexo I *relación de personal que va a desarrollar las tareas durante la prestación el servicio*, que en caso de no disponer en ese momento de dicha información, deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde la formalización del contrato.

La eficacia del contrato y el inicio de su ejecución quedarán supeditados a la correcta presentación y validación de dicha documentación por el Ayuntamiento. La falta de aportación en plazo, o su presentación incompleta, incorrecta o no conforme, determinará la imposibilidad de iniciar la prestación y podrá dar lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución del contrato.

3. Coordinación, información y emergencias

Cuando en la ejecución del contrato concurren varias empresas o trabajadores autónomos en un mismo centro de trabajo, el adjudicatario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales previstas en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, cooperando con el Ayuntamiento y con el resto de intervinientes.

A tal efecto, comunicará previamente al Ayuntamiento los riesgos que su actividad pueda generar a terceros, conforme a la información contenida en el Anexo II (ya aportado con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato y mencionado en el punto 2 de esta Cláusula), debiendo comunicar asimismo cualquier modificación relevante que afecte a dicha información.

Asimismo, el adjudicatario será responsable de coordinar la actividad preventiva de las empresas contratadas o subcontratadas y de los trabajadores autónomos que intervengan en la ejecución del contrato, garantizando la transmisión a todo el personal afectado de la información sobre riesgos, medidas preventivas y de emergencia facilitada por el Ayuntamiento, así como la conservación de la documentación correspondiente a disposición de este.

Del mismo modo está obligado a informar inmediatamente de cualquier accidente o incidente grave al Ayuntamiento y de garantizar que todo el personal interviniente conoce los riesgos del centro, las medidas preventivas y los procedimientos de emergencia.



4. Condiciones de ejecución y control

Las operaciones necesarias para la ejecución del contrato deberán realizarse con las debidas medidas de seguridad, señalización y protección, evitando riesgos para trabajadores y terceros.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones, requerir documentación y ordenar la suspensión de los trabajos en caso de incumplimiento grave.

5. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud tendrá la consideración de incumplimiento contractual grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiendo dar lugar a la imposición de penalidades, a la suspensión de la ejecución o, en su caso, a la resolución del contrato.

27.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP (contrato de obras), tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

A. Limitación general de las modificaciones contractuales

Una vez perfeccionado el contrato, no se admitirán modificaciones en el mismo que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues su variación puede falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio contrario a la normativa comunitaria sobre contratación pública.

Se entienden a estos efectos por alteraciones sustanciales del contrato, las determinadas en el art. 205.2.c) de la LCSP, en todo caso cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

B. Modificaciones previstas en los pliegos.

El órgano de contratación podrá, una vez perfeccionado el contrato, introducir modificaciones durante su vigencia, si así se hubiese previsto en los pliegos técnicos rectores de la licitación, o excepcionalmente cuando se den las causas previstas en el art. 205 de la LCSP.

Si se ha previsto en los pliegos, el contrato se podrá modificar hasta un máximo del 20% del precio inicial, IVA excluido, siempre que la **cláusula de modificación** sea clara, precisa e inequívoca, y precise con detalle, el alcance, límites y naturaleza de la modificación, las condiciones en que se pueda aplicar y el procedimiento para hacerlo. Dicha cláusula de modificación debe establecer que no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y se



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

detallará en el informe de inicio previo a toda contratación, y en los pliegos técnicos, ambos los documentos rectores de la misma.

Nunca podrán prever los órganos de contratación, en el pliego, modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato. Entendemos que existe dicha alteración si se sustituyen las obras, servicios o suministros que se van a realizar por otros diferentes, o se modifica el tipo del contrato. No se entenderá alteración de la naturaleza global si hay sustitución de una unidad por otra, suministro o servicio puntual.

Si se han previsto las modificaciones en los pliegos rectores, éstas serán obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, en caso de que supongan aumento, reducción o supresión de las unidades que integren el contrato, siempre que las mismos estén comprendidos en el contrato. Sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial a la naturaleza del mismo. Por encima de ese porcentaje el adjudicatario del contrato puede rechazar su ejecución, entrando entonces el contrato en fase de resolución y liquidación.

C. Modificaciones no previstas en los pliegos.

“Artículo 205 LCSP. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Cuando el pliego no prevea la posibilidad de modificaciones, con carácter general, se aplicará lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP. Dichas modificaciones deberán cumplir dos requisitos, que introduzca variaciones estrictamente indispensables para cumplir la causa objetiva que se alegue como justificación, y que dicha justificación se encuentre entre las descritas en dicho art. 205 apartado 2. El importe máximo que podrá alcanzar una modificación no prevista en los pliegos será, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

En los supuestos tasados del art. 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación no previstas en los pliegos rectores, serán obligatorias para el contratista, cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

inicial sin IVA. Si no son obligatorias, se acordarán, previa conformidad del contratista por el órgano de contratación, o en caso contrario se resolverá el contrato.

D. Procedimiento para realizar modificaciones en el contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el previsto en el pliego técnico, si se trata de modificaciones previstas en el pliego o el que detallamos, si no estuviese previsto:

1. Informe del responsable municipal del contrato sobre la necesidad de interés general que no pudo preverse al licitarse el contrato y que se estima necesario atender. Dicho informe determinará la cuantía de la modificación propuesta.
2. Providencia de inicio del expediente de modificación del contrato firmada por el Concejal del Área correspondiente.
3. Trámite de audiencia al redactor del proyecto, o redactor de las prescripciones técnicas, si hubiese participado un tercero ajeno al Ayuntamiento de León.
4. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Trámite de audiencia al contratista, con la propuesta de modificación de contrato, el cual dispondrá de un plazo de tres días para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y adjudicación de su ejecución al contratista inicial.
7. Formalización de la modificación, como Adenda al contrato inicial, de la modificación tramitada, previo reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del presupuesto de ejecución.
8. Publicación de anuncio con la modificación contractual, en el Perfil del Contratante, en el plazo de 5 días naturales desde la aprobación por el órgano de contratación, con las alegaciones del contratista, y de todos los informes evacuados para su aprobación. Publicación en el DOUE en caso de contratos sujetos a regulación armonizada y en la Plataforma de Contratación Pública en todo caso.
9. Ejecución del modificado.

Hay que hacer constar que será preceptivo el informe del Consejo Consultivo cuando las modificaciones contractuales no estuviesen previstas en los pliegos, y su cuantía, aislada o conjuntamente sea superior a un 20% del precio inicial IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista en la Cláusula 37 de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en el presente pliego.

29.- SUSPENSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, el técnico responsable del contrato levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la LCSP, que determina los conceptos que se consideran incluidos en dicha indemnización.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 4 y 23 del presente pliego.

Tan sólo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuviesen documentados en la correspondiente acta. Y el derecho del contratista a reclamar prescribe en un año, contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

30.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de obras, servicios y suministros, suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. Subrogación directa del contratista.

En los casos de **fusión de empresas** en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

31.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se encuentra regulada de forma genérica en los arts. 103 y siguientes de la LCSP. Como requisitos básicos para poder efectuar la revisión de precios debemos tener en cuenta dos, debe haberse ejecutado al menos un 20% de su importe, y deben haber transcurrido un año desde la formalización del contrato. Siempre en los supuestos que determina la Ley, que son los contratos de obras, los de



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

suministro de energía y aquéllos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a **cinco años**. En estos contratos la revisión periódica y predeterminada de precios se podrá llevar a cabo, según determina la LCSP y la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española (arts. 4 y 5), previa justificación en el expediente y habiéndose previsto en los pliegos rectores.

Según determina la LCSP, los pliegos deben establecer la fórmula de revisión aplicable, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo. Por eso, será el Cuadro de Características Particulares de cada contrato y el informe de inicio Anexo al PCAP, que acompaña a los documentos rectores del contrato, los que concreten la posibilidad de revisión de precios y la fórmula aplicable. Dicha fórmula será invariable durante la vigencia del contrato y se aplicará respecto de la fecha de formalización del contrato, si ésta se produce en los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que finalicen los tres meses, si se produce con posterioridad.

Será el Consejo de Ministros quien aprobará, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada, y dichas fórmulas serán de aplicación obligatoria.

Una vez hallado el importe de la revisión, éste se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales, y los posibles desajustes respecto del expediente de gasto aprobado en cada ejercicio presupuestario, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

32.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Serán a cargo del contratista todos los gastos derivados directa o indirectamente de la licitación, adjudicación y ejecución del contrato que regula este pliego, en general todos los necesarios para la correcta ejecución del contrato, con total garantía de calidad y seguridad, en los términos establecidos en este pliego y en la demás normativa directa o indirectamente aplicable.

A título meramente indicativo, entre los costes que ha de asumir los licitadores y el adjudicatario se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de licitación a que se alude en la Cláusula 7 de este pliego, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1.500,00 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudios técnicos, anteproyectos, estudios económicos, estudios de demanda, estudios de financiación, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exigen.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven los trabajos o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- f. Costes materiales de ejecución de los trabajos, incluyendo materiales, maquinaria, mano de obra (salarios, seguros, Seguridad Social, etc.), sus traslados y mantenimiento en el lugar de desarrollo de los trabajos.
- g. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de los trabajos o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- h. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas a excepción, en su caso, de la retribución del responsable municipal, que será a cargo del Ayuntamiento.
- i. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de los trabajos, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- j. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de calidad medioambiental a que se refiere la Cláusula 24.B.
- k. Seguros de responsabilidad civil, de accidentes, seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de los trabajos y de su conservación.
- l. Importes de las sanciones e indemnizaciones que se impongan al adjudicatario en aplicación del presente pliego o por aplicación de cualquier otra normativa que el adjudicatario incumpla.
- m. Si el Ayuntamiento encarga inspecciones a consultores externos, en todos los contratos, el coste de dichos trabajos será repercutido al adjudicatario hasta un máximo del 1% del precio anual del contrato en el Ejercicio presupuestario en que se realice el informe, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.G del Anexo específico para contratos de servicios.

33.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido como se recoge en el documento contractual que deberá firmar como formalización del contrato.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá a este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo del objeto contractual si se resuelve el contrato inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

34.- FACTURACIÓN Y PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 198 de la LCSP, el pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista debe cumplir su obligación general de presentar su factura, dentro del plazo de 30 días desde la entrega de la mercancía o la prestación del servicio, dicha presentación se realizará en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma. Y el Ayuntamiento tendrá la obligación de aprobar dichas facturas en el plazo de otros 30 días naturales, desde la efectiva entrega de los bienes o la prestación de que se trate, así como abonar dicha factura, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad del cumplimiento del contrato, según estos pliegos.

Si se produjese demora por parte del Ayuntamiento, debería abonar al contratista, a partir de los 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Si la demora en el pago por parte del Ayuntamiento es superior a cuatro meses, el contratista puede proceder en su caso a la suspensión del cumplimiento del contrato, y si es superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios originados.

A. Abono por acopios o actuaciones preparatorias del contrato.

Se podrá prever en el CCP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria para realizar la fabricación de bienes expresamente elaborados para el Ayuntamiento de León. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados o los gastos acreditados para realizar la fabricación encargada. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañando los documentos que justifiquen su propiedad o posesión. Los bienes en cuestión deberán ser recibidos por el Responsable Municipal del Contrato como útiles, y ser almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo en las facturas o certificaciones de obra posteriores que correspondan, siendo también posible la devolución parcial de la garantía constituida.

B. Tramitación y abono de las facturas.

En cumplimiento de la Orden HAP/492/2014 de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, se dispone que los datos de los órganos administrativos que participen en la tramitación de las facturas son los siguientes:

Oficina Contable: LA0000749- Intervención.

Organo gestor: LA0000731- Hacienda.

Unidad Tramitadora: En el apartado C.3 del CCP rector del contrato, y en el informe técnico previo a la licitación, cada técnico responsable hará constar el número DIR3 concreto que corresponde a la Unidad Tramitadora, sea uno o varios para conocimiento del adjudicatario.

Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal (en las aprobadas para 2021, Bases 53 y siguientes) y serán conformadas por el técnico municipal responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato, al que se refiere la Cláusula 22 de este pliego, con el Visto Bueno del Concejal Delegado correspondiente. Una vez conformadas, serán remitidas, junto con la documentación señalada a la Intervención Municipal para su fiscalización preceptiva previa a su aprobación por el órgano de contratación, y tras el reconocimiento del derecho al cobro a favor del contratista, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería Municipal.

Si la garantía definitiva del contrato se constituye mediante retención del precio (Cláusula 18.A), dicha retención se llevará a cabo con cargo a la primera factura, si resulta posible o, en caso contrario, en las facturas que haya determinado el técnico responsable en la autorización a la retención del precio.

C. Plazos de abono del precio.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de **treinta días naturales** contados desde la fecha de presentación en el Registro Electrónico de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados.



Dicho plazo se interrumpirá, cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dichas deficiencias.

D. Impago y consecuencias.

Cuando, pese a la existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar este contrato en el presupuesto municipal, la liquidez de la Tesorería Municipal no permita a esta Administración realizar el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, el tipo de interés de demora que se pacta será el interés legal de dinero, en lugar del previsto con carácter supletorio en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. Ello sin perjuicio del derecho del contratista a reclamar la indemnización por los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora por responsabilidad del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 8 de la citada Ley.

Cuando el impago por parte del Ayuntamiento sea superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

E. Pagos de trabajos o unidades no previstas.

El pago de las unidades de suministro o trabajos no contemplados en el objeto inicial del contrato, queda condicionado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal para hacerles frente o a que se instrumente la modificación presupuestaria necesaria para ello. El contratista sólo tendrá derecho a reclamar intereses por estas cantidades si el Ayuntamiento retrasase el pago más de seis meses desde la presentación de la liquidación de unidades adicionales, en cuyo caso se podrá reclamar el abono de los intereses previstos en esta misma cláusula.

El abono de los suministros o trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estará condicionado a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estos trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes, y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados sin haberse tramitado la oportuna modificación contractual. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, previsto en las bases del ejecución del presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible, o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones, no contratadas inicialmente, se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa, y al responsable del contrato, por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

35.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo (Sede Electrónica) firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista, devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

36.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los restantes documentos contractuales citados en la Cláusula 6.B del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. Incumplimientos leves. Se considerarán incumplimientos contractuales leves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego y del Pliego Técnico, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución del objeto del contrato cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave.
- b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable municipal del contrato de que se trate.

B. Incumplimientos graves. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego y del Pliego Técnico, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite o para la ejecución del objeto del contrato, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
- b. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución del contrato siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución del contrato, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- d. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el CCP al amparo de la facultad prevista en la Cláusula 24.C de este pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento de León.
- e. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito por el Responsable Municipal del Contrato.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- f. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Responsable Municipal del Contrato en la ejecución del contrato.
- g. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- h. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del contrato.
- i. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la Cláusula 24.F.
- j. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro del personal asignado al contrato durante la ejecución del mismo.
- k. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. Incumplimientos muy graves. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego y del Pliego Técnico, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, Programa de Trabajo, el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el CCP (apartado H).
- b. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego o en el pliego Técnico para la realización de los sucesivos trámites o de ejecución del contrato, cuando este incumplimiento sea superior a un 100% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
- c. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la Cláusula 25 de este pliego, o renovarlas con coberturas inferiores a las establecidas.
- d. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud durante la ejecución del contrato que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- e. El incumplimiento de las normas establecidas en la Cláusula 28 para ejecutar modificaciones en el contrato.
- f. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- g. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el CCP al amparo de la facultad prevista en la Cláusula 24.C de este pliego.

37.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

A. Cuantía de las penalidades.

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 43 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas la Cláusula 24.F para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

B.- Indemnizaciones.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de la parte del objeto contractual no ejecutada.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en menos de un 25 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

C.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de **cinco días hábiles** para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Servicio de Contratación, mediante informe técnico emitido por el Responsable del contrato, tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a los 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses.

38.- CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá por un plazo de cinco años.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, y a estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando expresamente el motivo de tal carácter.



39.-PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de León, a la entidad adjudicataria se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

VI. EXTINCION DEL CONTRATO.

40.-FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

A. Los contratos de obras, servicios y suministros suscritos al amparo del presente pliego por el Ayuntamiento de León, se extinguen por cumplimiento de los mismos con la completa ejecución de lo proyectado, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la Cláusula 43 de este pliego.

B. La extinción por cumplimiento, implica la entrega efectiva de todos los bienes objeto del contrato y la recepción formal de los mismos por el Servicio responsable del contrato. Una vez recibidos los bienes, las obras o los servicios, comenzará el plazo de garantía en los términos establecidos en la Cláusula 42 del presente pliego.

C. La resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la Cláusula 43.B de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la Cláusula 42, en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

41.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción de la obra o conformidad de los servicios ejecutados o bienes recibidos, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, si no se hubiese realizado ya con la facturación realizada en los términos establecidos en la Cláusula 34 de este pliego. La liquidación implicará la comprobación efectiva, del cumplimiento del objeto del contrato, en los términos de su adecuado funcionamiento o calidad previstos en el contrato. Todo ello con la excepción de los contratos de obras, que se regulan en su correspondiente anexo.

A la Intervención Municipal le será comunicado cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto de recepción para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

42.- PLAZO DE GARANTÍA

A. Plazo de garantía.

Con carácter general se establece un plazo de garantía de **un año** a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción del objeto del contrato o desde la resolución anticipada del contrato,



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este caso, el Ayuntamiento podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios. No obstante, los licitadores podrán ofertar un plazo de garantía superior en aquellos contratos en los que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13, éste sea uno de los criterios de valoración de las ofertas. También el Ayuntamiento podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales de algún contrato así lo aconsejen. En el apartado Q del CCP del contrato en cuestión se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

B. Actuaciones a realizar durante el periodo de garantía.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación, mantenimiento y policía del objeto de contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que diese el responsable municipal del contrato, de acuerdo con los distintos documentos contractuales.

Durante el periodo de garantía del objeto del contrato, el contratista deberá mantener un canal de comunicación con los servicios municipales afectados para que puedan realizarse las consultas que puedan surgir en relación con el mantenimiento y conservación de dicho objeto contractual.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, o las obras realizadas, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados, la reparación de los mismos si fuese suficiente, o la corrección necesaria en el caso de las obras.

C.- Extinción de responsabilidad y cancelación de la garantía definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna en relación con el objeto contractual, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se procederá, bien de oficio, bien a instancia de parte, a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable municipal del contrato de que se trate. La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

El acuerdo de devolución se adoptará y notificará al interesado en el plazo de **dos meses** desde la finalización del plazo de garantía. En caso contrario, el Ayuntamiento abonará al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al plazo desde el vencimiento de los dos meses, hasta la fecha de devolución de la garantía.

En caso de recepción parcial, sólo se devolverá la parte proporcional de garantía, y en la cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía del cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Si ha transcurrido un año desde la fecha de fin del contrato y no se ha producido la liquidación por causa no imputable al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, depuradas las responsabilidades que correspondan.

43.-RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, en consonancia con lo previsto en el art. 211 de la LCSP, las siguientes, a salvo de las específicas para cada tipo de contrato, según se determina en la LCSP:

1. No formalizarse el contrato o su modificación, en un plazo de tiempo máximo de treinta días a contar desde la notificación de la adjudicación o del acuerdo de modificación, sin perjuicio de las



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

penalizaciones que se impongan por la demora después del décimo día posterior al de notificación de la adjudicación del contrato.

2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Entrar la empresa en procedimiento de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla, para su ejecución.
4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la Cláusula 30.
5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación, salvo que justifique adecuadamente su actuación ante el Responsable del contrato.
6. No comenzar la ejecución del contrato en el plazo de quince días desde su adjudicación, si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia previsto en la Cláusula 9.C.
7. La suspensión de la iniciación del objeto contractual por plazo superior a seis meses por parte del Ayuntamiento a partir de la fecha señalada.
8. El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a un año acordada por el órgano de contratación.
9. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.
10. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
11. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
12. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a 6 meses.
13. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista, a los trabajadores que estuviesen participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para los trabajadores en la ejecución del contrato.
14. El impago a los subcontratistas en los términos establecidos en la Cláusula 24.F del presente pliego.
15. Las que se señalan específicamente para cada categoría de contrato en la LCSP.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

B. Procedimiento a seguir para acordar la resolución

La resolución del contrato será acordada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, por el procedimiento siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- a. Informe del responsable municipal del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y del Servicio de Contratación del Ayuntamiento.
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación
- f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista en los términos previstos sobre competencia en la citada Cláusula 6 del presente pliego.

44.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar expresamente la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista, se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio con carácter general, se establecerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de la LCSP. En los contratos de suministro, regirá lo dispuesto en el art. 307 de la LCSP, será el siguiente:

- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 3.C de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo podrá alcanzar el 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación, o suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración, por tiempo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de desistimiento o suspensión del suministro culpable de la Administración, por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las entregas dejadas de realizar, en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o la suspensión se hubieran ejecutado.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

D. La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Documento firmado digitalmente.

La TAG adscrita al Servicio de Contratación.

La Secretaria General.

ANEXO I.- MODELOS OBLIGATORIOS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (se incorporarán al expediente de contratación en el plazo de diez días hábiles, siete días hábiles en procedimientos abiertos simplificados, previo a la adjudicación del contrato).

ANEXO I

RELACIÓN DE PERSONAL QUE VA A DESARROLLAR LAS TAREAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CENTRO DE TRABAJO del Ayto. de León:						
EMPRESA:		TELÉFONO:		PERSONA DE CONTACTO:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:						
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI	PUESTO DE TRABAJO	TRABAJADOR POR CUENTA AJENA	TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA (Autónomo)
					(Marcar la casilla que corresponda)	
					☐	☐
					☐	☐
					☐	☐



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

					☐	☐
					☐	☐
					☐	☐
					☐	☐
					☐	☐

En, a de de 20.....

Firma

ANEXO II

RIESGOS ESPECÍFICOS QUE PUEDEN AFECTAR A TERCEROS

De acuerdo con lo establecido la normativa de Prevención de Riesgos Laborales a través del Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales sobre coordinación de actividades empresariales, las empresas con trabajadores concurrentes en el mismo centro de trabajo deben intercambiar información al objeto de prevenir los riesgos derivados de dicha concurrencia.

Con este motivo, se les hace entrega de este documento, solicitándoles que nos lo devuelvan cumplimentado.

CENTRO DE TRABAJO del Ayto. de León:					
EMPRESA:		TELÉFONO:		PERSONA DE CONTACTO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:					

En, a de de 20.....



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Firma



RIESGOS ESPECÍFICOS QUE PUEDEN AFECTAR A TERCEROS										
TAREAS A DESARROLLAR EN LA ACTIVIDAD CONTRATADA:						Nº DE TRABAJADORES				
RELACIÓN DE RIESGOS A TERCEROS QUE PUEDE PROVOCAR LA ACTIVIDAD										
Caída de personas a distinto nivel			☐	Exposición a sustancias peligrosas			☐			
Caída de personas al mismo nivel			☐	Exposición a radiaciones ionizantes			☐			
Caída de objetos por desplome o derrumbamiento			☐	Exposición a radiaciones no ionizantes			☐			
Caída de objetos desprendidos			☐	Explosiones			☐			
Choques contra objetos inmóviles			☐	Incendios			☐			
Choques contra objetos móviles			☐	Accidentes causados por seres vivos			☐			
Golpes/cortes por objetos o herramientas			☐	Atropellos o golpes con vehículos			☐			
Proyección de fragmentos o partículas			☐	Exposición a contaminantes químicos			☐			
Atrapamiento por o entre objetos			☐	Exposición a contaminantes biológicos			☐			
Contactos térmicos			☐	Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos			☐			
Contactos eléctricos			☐	Vibraciones			☐			
Ruido			☐	Otros:						
Indicar si en el trabajo intervienen:			Menores		☐	Maternidad / lactancia		☐	Discapacidad	
CONDICIONES PELIGROSAS DE LOS TRABAJOS A EFECTUAR										
Trabajos en altura (h>2m)			☐	Requiere balizamiento			☐			
Trabajos en espacios confinados			☐	Se van a ocasionar desniveles o huecos			☐			
Trabajos en atmósferas explosivas			☐	Proximidad a zona de paso de vehículos			☐			
Trabajos con ocupación de viales/vía pública			☐	Trabajos en espacios de difícil evacuación			☐			
Utilización de escalas/escaleras de mano/andamios			☐	Existencia de cargas suspendidas			☐			
Trabajos sobre paramento de baja resistencia			☐	Empleo de equipos móviles			☐			
ENERGÍAS UTILIZADAS										
Electricidad		☐	Neumática		☐	Hidráulica		☐	Otras	
Requiere trabajador autorizado			☐	Requiere trabajador cualificado			☐			
RELACIÓN DE EQUIPOS QUE SE VAN A UTILIZAR										
			Herramientas eléctricas				☐			
			Herramientas manuales				☐			
			Equipos de soldadura, sopletes				☐			
			Vehículos automotores				☐			
			Útiles para el manejo mecánico de cargas				☐			
			Equipos de alto riesgo (Anexo IV R.D. 1435/1992)				☐			
RELACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN Y PELIGROS DE LA ETIQUETA										
			Manejo de recipientes a presión				☐			
			Operación de trasvase				☐			
			Posibilidad de producir derrames considerables				☐			



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

		Creación de atmósfera detectable organolépticamente	☐		
		Mezcla de productos	☐		
		Generación de vertidos, manejo de residuos y manipulación	☐		
Trabajos en solitario	☐	Dificultad de evacuar	☐	Trabajos en caliente	☐
Responsable de la empresa		Firma			



DECLARACIÓN RESPONSABLE

en materia de Prevención de Riesgos Laborales

D./D.ª , con DNI nº , en calidad de representante legal de la empresa , con NIF nº , y domicilio social en
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la **empresa** cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en particular la Ley 31/1995, el Real Decreto 39/1997 y el Real Decreto 171/2004 y que dicho cumplimiento alcanza tanto al personal propio como, en su caso, a las empresas subcontratadas o trabajadores autónomos que vayan a intervenir en la ejecución del contrato, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento de León.

Asimismo, declaro expresamente que:

- La empresa dispone de organización preventiva conforme al RD 39/1997 (servicio de prevención ajeno en vigor o modalidad preventiva propia).
- Se dispone de la evaluación de riesgos y planificación preventiva para las tareas a desarrollar.

Todo el **personal** que intervendrá en los trabajos, que debe estar relacionado en el **Anexo I**, dispone de:

- Formación adecuada en PRL conforme al artículo 19 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y, en su caso (marcar lo que proceda):
 - ☐ No se realizarán trabajos o tareas consideradas peligrosas o con riesgos especiales.
 - ☐ Formación específica para los trabajos a realizar, cuando se trate de actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, conforme al Anexo I del Real Decreto 39/1997, tales como (marcar si procede):
 - ☐ Trabajos en altura
 - ☐ Espacios confinados
 - ☐ Trabajos con riesgo eléctrico
 - ☐ Trabajos con maquinaria o equipos de especial peligrosidad
 - ☐ Otros:

- Información preventiva, conforme al artículo 18 de la Ley 31/1995
- Se han realizado los correspondientes reconocimientos médicos en el marco de la vigilancia de la salud conforme al Artículo 22 de la Ley 31/1995, y se dispone de los certificados de aptitud médica.
- Los equipos y maquinaria que utilizarán cumplen la normativa y disponen de marcado CE y los trabajadores que los utilicen disponen de autorización de uso.
- Se ha facilitado a los trabajadores los EPI's necesarios adecuados a los riesgos existentes, disponiendo de registro de entrega firmado por los trabajadores.

Entrega de documentación e identificación de centros



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Se ha recibido por parte del Ayuntamiento de León, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, Evaluación de Riesgos y consignas e instrucciones de actuación en caso de emergencia (Plan de Autoprotección / Medidas de Emergencia), del/los siguiente/s centro/s en los que se desarrollarán los trabajos:

.....
.....
.....

Y se compromete a integrarla en su evaluación de riesgos y planificación preventiva y a informar de ello a sus trabajadores, conforme a los artículos 16 y 18 de la Ley 31/1995.

Coordinación de Actividades Empresariales (CAE):

- ☐ Se garantiza el cumplimiento de la normativa de CAE por intervención de subcontratas o autónomos, conforme al Real Decreto 171/2004.
- ☐ No es necesaria la CAE porque no intervienen otras empresas o autónomos.

Actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales:

- ☐ Se realizarán trabajos considerados reglamentariamente peligrosos, de acuerdo con el Anexo I del RD 39/1997, por lo que se adoptarán las medidas preventivas correspondientes.
- ☐ No se realizarán trabajos considerados reglamentariamente peligrosos.

Recurso preventivo:

- ☐ Se ha designado un recurso preventivo, conforme al artículo 32 bis de la Ley 31/1995, siendo la persona designada D./D^a, que cuenta con la formación preventiva necesaria para el desempeño de dicha función.
- ☐ No es necesaria la designación de recurso preventivo, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 ni en el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997.

Interlocutor en PRL

La empresa designa como interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales a:

D./D.^a Cargo:

.....

Compromisos

La empresa se compromete a:

- Informar de forma inmediata al Ayuntamiento de León de cualquier accidente de trabajo o incidente grave durante la ejecución del contrato.
- Mantener disponible toda la documentación mencionada en la presente declaración que será facilitada al Ayuntamiento de León siempre que le sea requerida.
- Facilitar la información relativa a los riesgos a terceros derivados de su actividad, según el **Anexo II**.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En, a de de 20



ANEXO II.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Servicio de Contratación.

Responsable del tratamiento de los datos

Servicio de Contratación Ayuntamiento de León

C/ Ordoño II, 10 3 pl. 24001 – León

Teléfono: 987895623.

Correo electrónico: negociado.contratacion@aytoleon.es

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: dpd@aytoleon.es

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Servicio de Contratación estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Servicio de Contratación proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos
